

**INTERNET COMO INSTRUMENTO DE
PARTICIPACIÓN Y GARANTÍA DE
TRANSPARENCIA EN EL
ÁMBITO URBANÍSTICO**

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

INFORME ESPECIAL AL PARLAMENTO

**INTERNET COMO INSTRUMENTO
DE PARTICIPACIÓN Y GARANTÍA
DE TRANSPARENCIA EN EL
ÁMBITO URBANÍSTICO**

**ANDALUCÍA
OCTUBRE 2002**

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Internet como instrumento de participación y garantía de transparencia en el ámbito urbanístico / Defensor del Pueblo Andaluz. – 1ª ed. – Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, 2002.– 102 p. – 24 cm.

ISBN: 84-89549-69-9

1ª Edición.

Tirada: 1.300 ejemplares

Se autoriza la reproducción siempre que se cite la fuente

Edita: DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

C/ Reyes Católicos, 21.

41001 - Sevilla

Tlfn.: 954 21 21 21. Fax: 954 21 44 97

Internet: <http://www.defensor-and.es>

Correo electrónico: defensor@defensor-and.es

ISBN: 84-89549-69-9

Depósito Legal: SE-256/2003

Imprime: TECNOGRAPHIC, S.L. Sevilla

ÍNDICE GENERAL

1. Introducción.	11
2. Posición de las Administraciones Públicas.	17
2.1. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.	17
2.2. Diputaciones Provinciales.	19
2.3. La posición de los Ayuntamientos.	23
2.3.1. Municipios que han incorporado su planeamiento a Internet.	23
2.3.2. Municipios en los que, a corto plazo, su planeamiento será consultable en Internet; es decir, han dado ya pasos muy concretos en esta dirección. ..	26
2.3.3. Municipios que aceptan o comparten la Sugerencia, informándonos, explícitamente, que van a incorporar su planeamiento a Internet. . . .	29
2.3.4. Municipios que aceptan o comparten la Sugerencia y que incorporarán el planeamiento a Internet, cuando se apruebe su revisión y/o tengan medios para ello.	35
2.3.5. Municipios que han manifestado, expresamente, su insuficiencia de medios y/o la necesidad de colaboración de otras Administraciones, para ofrecer su planeamiento en Internet.	45
3. Valoraciones	49
4. Resoluciones.	55
ANEXOS	59
ANEXO I. Relación de Organismos los que nos hemos dirigido.	61
ANEXO II: Referencias normativas.	64

ANEXO II.I.	Orden de 28 de Junio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 85, de 20 de Julio de 2002), por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. . . .	64
Anexo II.II.	Orden de 6 de Febrero de 2002, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 20, de 16 de Febrero de 2002), por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el año 2002.	81
ANEXO III.	Páginas web oficiales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	92
Anexo III.I.	Provincia de Almería.	92
Anexo III.II.	Provincia de Cádiz.	95
Anexo III.III.	Provincia de Córdoba.	96
Anexo III.IV.	Provincia de Granada.	97
Anexo III.V.	Provincia de Huelva.	98
Anexo III.VI.	Provincia de Jaén.	98
Anexo III.VII.	Provincia de Málaga.	99
Anexo III.VIII.	Provincia de Sevilla.	100

1. INTRODUCCIÓN.

1. INTRODUCCIÓN.

Esta Institución viene expresando –en sus distintos Informes Anuales al Parlamento de Andalucía y en cuantos foros o seminarios relacionados con el planeamiento urbanístico tiene ocasión de intervenir– la conveniencia de facilitar, profundizar y ampliar los cauces establecidos para acceder a la información urbanística, tanto durante la tramitación del planeamiento, como una vez aprobado éste.

Ello, con la finalidad de que la propuesta de ciudad que ofertan los poderes públicos sea la expresión de una codecisión de aquéllos y de una ciudadanía, que es la destinataria de los planes de urbanismo. Sólo de esta forma los habitantes de nuestros pueblos y ciudades podrán entender y asumir la distribución territorial de espacios, las clasificaciones de suelo, la aprobación y extensión de las zonas verdes y los espacios libres, la ubicación espacial de los equipamientos, etc.

Entendemos que el impulso de medidas que faciliten el acceso de los ciudadanos, las asociaciones de vecinos, colectivos y profesionales a la información urbanística general, especial o parcial que el planeamiento de la localidad establece (al nivel que se debe detallar en las cédulas urbanísticas), ha de constituir un objetivo irrenunciable de los poderes públicos, no sólo para garantizar esa participación de la ciudadanía de la que hablamos, sino, también, porque –no lo olvidemos– sin transparencia administrativa no hay democracia.

Actualmente, los medios materiales de los que se dispone para acceder a la información urbanística conllevan, en la mayoría de los casos, el problema de que obligan a solicitar por escrito y a retirar la documentación en la oficina correspondiente, lo que supone un coste no desdeñable en tiempo y esfuerzo para el administrado y disposición de medios personales y técnicos por parte de la Administración. Esto último, el entorpecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios, ha sido la justificación que, habitualmente, han dado las Administraciones a esta Institución cuando los ciudadanos, tras haberse dirigido infructuosamente a los Ayuntamientos para obtener información urbanística, han terminado presentando sus quejas.

Además, los ciudadanos, a título particular, también demandan una mayor transparencia y facilidad en el acceso y conocimiento de las determinaciones del planeamiento que les afectan o que pueden orientar su decisión relativa a la adquisición o mejora de inmuebles. Igual facilidad de acceso a la información pretenden los promotores o constructores y técnicos a la hora de tomar decisiones relativas a la actividad profesional que desarrollan. De hecho, el art. 3, aptdo. 5, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redactado con-

forme a las modificaciones introducidas por el artículo primero de la Ley 4/1999), establece que «En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación».

Por su parte, el art. 6 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, establece que la legislación urbanística garantizará la participación pública en los procesos de planeamiento y gestión, así como el derecho a la información de entidades representativas y particulares. El apartado 2 de este artículo concreta que todo administrado tendrá derecho a que la Administración competente le informe por escrito del régimen y condiciones aplicables a una finca o ámbito determinado.

En la línea que marcan estos preceptos, esta Institución entiende que todas las Administraciones con competencia en el ámbito urbanístico deben instrumentar cauces ágiles y eficaces para que cualquier interesado pueda tener conocimiento con facilidad e inmediatez de los planes urbanísticos que les afecten, de manera que el urbanismo, que tiene tanta incidencia en tantos aspectos de nuestra vida diaria, esté al alcance de toda la ciudadanía.

Bien es cierto que el art. 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, declarado vigente por la Ley 1/1997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana para Andalucía, permite a los Ayuntamientos crear, a través de ordenanza, un documento acreditativo denominado Cédula urbanística, que explicita las determinaciones del planeamiento que afecten a un terreno o edificio concreto.

Sin perjuicio de reconocer la validez y necesidad del instrumento que, por su carácter formal, constituye la cédula urbanística, entendemos que ello no constituye óbice para que se dé un paso más en orden a conseguir que el ciudadano pueda conocer al detalle el planeamiento que se formula y que, en consecuencia, a través de la utilización de tecnología y medios actuales, como es Internet, pueda tener acceso a los Planes Urbanísticos que les afecten y a la documentación (planimetría y ordenanzas) que éstos contengan.

Es por ello que creemos más que conveniente que los planes urbanísticos de los municipios sean consultables a través de Internet. Esto posibilitaría que los ciudadanos dispusieran de una gran facilidad de acceso al planeamiento urbanístico actualizado que les afecte, claro es, insistimos, sin perjuicio de la plena vigencia de la cédula urbanística antes mencionada y de poder solicitar, y tal vez obtener, a través de Internet unos datos, sin descartar las cautelos a las que, posteriormente, nos referiremos en otros lugares de este trabajo. Un paso en este sentido, enriquecería el concepto del derecho a la información urbanística que contempla el art. 6 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, toda vez que se propone el desarrollo de técnicas complementarias de las que la legislación regula para el acceso a tal información.

Nos consta que, aunque con carácter excepcional, existen algunos municipios que ya vienen facilitando la consulta de su planeamiento a través de este procedimiento, pero se trata, como vamos a tener ocasión de contrastar, de supuestos excepcionales. Partiendo de la valoración positiva que ello nos merece, hemos creído oportuno dirigirnos a las Administraciones competentes para que, si es posible, de forma homogeneizada y asumiendo el coste eco-

nómico que ello pueda suponer (la Administración Autonómica y las Diputaciones Provinciales deben jugar un importante papel mediante normalización, asesoramiento y, en su caso, subvención de las actuaciones que se realicen en este sentido), articulen mecanismos para que su planeamiento general o de desarrollo sea consultable a través de la red informática.

Con esta finalidad hemos formulado a los municipios de más de 10.000 habitantes una **Sugerencia** en el sentido de que, previos los trámites y estudios que sean procedentes, se articulen los medios necesarios para que el planeamiento urbanístico actualizado general y de desarrollo de cada población, así como su normativa sean accesibles y consultables por los ciudadanos a través de Internet.

También nos hemos dirigido a las ocho Diputaciones Provinciales y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo **Sugerencia** en el sentido de que lleven a cabo las actuaciones que se estimen procedentes para hacer posible y facilitar una cierta homogeneización en la información digitalizada que se oferte sobre planos, calificaciones de suelo, usos, simbología, etc, de la documentación técnica que debe obrar en los distintos instrumentos de planeamiento, estableciendo líneas de subvención a tal efecto para los municipios que decidan ofrecer esta información a través de Internet.

No hemos incluido en nuestro trabajo a la totalidad de los 770 municipios comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, por entender que los de menos de 10.000 habitantes, en la mayoría de los casos, tendrían serias dificultades para incorporarse a este proceso.

Sin embargo, entendemos que, tal vez, desde su insuficiencia de medios materiales, sean los municipios de menor población los que más necesitados están, en términos generales, de esa cooperación. Teniendo en cuenta, además, que el proceso de informatización de su oferta de información y servicios y las facilidades para su gestión, supondría, al mismo tiempo, un claro apoyo a la modernización de su funcionamiento interno y externo en ámbitos ajenos al urbanismo.

Por lo demás, si se genera un sistema tipo aplicable a estos municipios y unos procesos de normalización y homogeneización en sus contenidos, los costes para los destinatarios de estas aplicaciones disminuirían ostensiblemente.

El reto que nos ocupa ofrece dos vertientes muy distintas a la hora de afrontarlo. De un lado, la necesidad de que los nuevos planeamientos y revisiones incluyan su incorporación a este proceso; de otro, y éste es tal vez más complicado, que respecto del planeamiento en vigor se asuma, también, este compromiso, salvo los supuestos en los que exista una previsión a muy corto plazo de su revisión.

Decimos que es más complicado porque el 80% de los municipios andaluces ya poseen figuras de planeamiento urbanístico aprobado, por lo que la opción que implicaría una incorporación paulatina a este proceso conllevaría, necesariamente, condenar, durante años, a la obsolescencia la oferta informativa y participativa del planeamiento ante una sociedad de la información que reclama nuevas vías como vertebración necesaria de unas relaciones entre poder público y ciudadanía basadas en los principios de transparencia, participación y eficacia.

Las Administraciones Públicas están llamadas a ejercer un papel protagonista –en correspondencia con el peso real que posee el sector público– que, hoy por hoy, no desempeñan en el seno de la “sociedad de la información”. No es de recibo que un poder público, cuya presencia se extiende a todos los ámbitos sectoriales de la vida social, no facilite la aplicación de técnicas para su propia organización que hagan posible que sus relaciones con la ciudadanía descansen sobre la opción de poder utilizar, cotidianamente, las nuevas tecnologías.

La propia Constitución demanda eficacia en el hacer administrativo (art. 103, aptdo. 1) y, de hecho, el art. 47 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el fomento del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con las limitaciones que se puedan derivar de la Constitución y de las Leyes, como una obligación de las Administraciones Públicas.

Junto a la eficacia, presidida, desde luego, por la legalidad, el otro gran pilar sobre el debe descansar nuestra Administración es el de la participación de la ciudadanía (art. 9, aptdo. 2 CE), como corresponde a un Estado Democrático.

De acuerdo con estos principios, recientemente hemos presentado un Informe Especial con el título “La Atención Ciudadana en Andalucía: los servicios de información administrativa y atención ciudadana en Andalucía”. Si en este caso pretendíamos realizar un estudio sobre uno de los aspectos esenciales en las relaciones entre Administración y ciudadanos, en este nuevo Informe hemos querido poner de manifiesto la necesidad, imperiosa, de aplicar una de las nuevas tecnologías, la derivada del uso de Internet –que es uno de los pilares de la “sociedad de la información”–, al instrumento más importante para definir, como modelo, el concepto mismo de ciudad: el planeamiento urbanístico.

Y es que no existe una competencia, un ámbito sectorial municipal, que genere mayor debate y participación pública, ni que predetermine en mayor medida el futuro de nuestras ciudades y pueblos, que su ordenación urbanística.

Al mismo tiempo, desde una perspectiva documental y técnica, el planeamiento se presenta como tal vez el instrumento más complejo, desde la óptica material y funcional, de los que utilizan los municipios para el cumplimiento de los fines que les son propios.

De ahí que, si se consigue, a través de un proceso de informatización del planeamiento urbanístico, articular una relación clara y fluida, entre Administración y ciudadanía, en la que se incluirían la tramitación de procedimientos administrativos, con todas las garantías que fueran necesarias, Andalucía habría dado un paso decisivo, y creemos que irreversible, para la incorporación, en un futuro inmediato, de toda la oferta de servicios e información municipal en Internet. Con ello se habrá articulado un mecanismo que potenciará la participación ciudadana en el conocimiento y defensa de los intereses públicos y de los suyos propios y se afianzará, al mismo tiempo, el carácter democrático que debe presidir la relación Administración–ciudadano.

Y es que la madurez democrática de una sociedad no se evidencia por el ineludible proceso, que todas las entidades territoriales han seguido, de reconocimiento formal de unos derechos, sino por el elenco de garantías jurídicas, técnicas y materiales que se diseñan para posibilitar su libre, real y efectivo ejercicio.

2. POSICIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

2. POSICIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

2.1. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Como cuestión previa, la Dirección General nos informa que en materia de planeamiento, el objetivo principal de la Consejería ha sido, dentro de estos últimos años, dotar de planeamiento a todos los municipios de Andalucía. En este sentido, se ha pasado, en veinte años, de una situación en la que, en el año 1981, el 44% de los municipios tenía planeamiento urbanístico (47% de la superficie y 76% de la población), al 88% (94% de la superficie y 99% de la población) en el año 2001. Al mismo tiempo, se ha producido una importante renovación y actualización de los planes en los municipios que ya tenían planeamiento anteriormente.

En ese proceso, la Consejería, tanto a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como de las Delegaciones Provinciales, ha tenido, sin perjuicio del lógico protagonismo de las Diputaciones Provinciales y de los propios Ayuntamientos, un importante papel por vía de asesoramiento, coordinación y cooperación financiera en lo que concierne a la redacción del planeamiento y al capítulo destinado al fomento de la participación y difusión del mismo.

En esta última línea, cuando ya teníamos muy avanzado la elaboración de este estudio, hemos tenido conocimiento de que una de nuestras propuestas de actuación es incluíble dentro del marco de ayudas previstas en la nueva Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 28 de Junio de 2002 que, con un carácter innovativo, ha contemplado, entre las actuaciones subvencionables en materia de difusión de los planes urbanísticos, la incorporación a Internet del contenido íntegro del planeamiento general del municipio.

Este paso lo consideramos muy positivo, aunque habría que entrar a valorar en los objetivos concretos que se pueden alcanzar a la vista de la entidad de la partida presupuestaria que se destine para ello y de los costes que supongan los medios técnicos y materiales que haya que utilizar para esta finalidad, ya que, como hemos adelantado en el epígrafe anterior,

lo que se pretende no es un gesto, o una actuación experimental, sino una decisión firme por parte de los poderes públicos de asumir el contenido de nuestra Sugerencia.

En todo caso, insistimos en que consideramos que la Orden citada constituye un paso en lo que, a nuestro juicio, es la dirección correcta. Esta Dirección General, aún compartiendo con la Institución la idea de la conveniencia de incorporar las nuevas tecnologías informáticas a este ámbito, nos decía que la “homogeneización de los planes y su divulgación es actualmente uno de los caminos que efectivamente deben recorrerse teniendo en cuenta, no obstante, que necesita ciertos “asentamientos” desde el punto de vista técnico para propiciar una utilización universal y homogénea que ésta sea efectiva y productiva para todos, además de tener los controles rigurosos en cuanto a contenidos”. Todo ello hace, en opinión de la Dirección General, que deba avanzarse en este campo pero no de forma precipitada y anecdótica.

Por lo que se refiere a nuestra propuesta de homogeneización de la información, nos dicen que su interés es establecer una serie de determinaciones de los planes que, por su carácter estructural, tengan una representación informática homogénea y diferenciada en todos los casos, con independencia de los sistemas o aplicaciones que los equipos redactores utilicen.

Finalmente, nos indican que, dentro de este trabajo, se ha hecho ya una propuesta de determinaciones y, en aquel momento, se estaba contrastando con diversos equipos técnicos redactores, algunos vinculados a los Ayuntamientos o Gerencias de Urbanismo de las principales ciudades de Andalucía. De acuerdo con la metodología de trabajo que se estaba utilizando, los resultados de este trabajo, completado con un apoyo técnico exterior, darían lugar a una propuesta que se debatiría nuevamente con los equipos técnicos consultados, al menos, y sería la base de una disposición normativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para el contenido técnico de los planes. El plazo para la finalización de este proceso no lo tenían determinado, si bien estimaban que la propuesta contrastada podía estar para el primer trimestre del próximo año 2003.

La fecha que se aporta para elaborar la propuesta, primer trimestre del año 2003, no nos parece que permita valorar que se está en curso de asumir a corto plazo un proceso masivo de informatización de los planes urbanísticos y de su documentación complementaria para incorporarla a Internet. Esto, por cuanto que se trata sólo de un paso necesario previo, pero que no permite vislumbrar ni una programación, ni, por su parte, una “calendarización” para alcanzar los objetivos contenidos en la Sugerencia.

Siendo esto último comprensible, insistimos en que no acabamos de ver previsión de intervenir a medio plazo en el sentido propuesto en nuestra Sugerencia, de una manera decisiva, en el modo en que actualmente se ofrece la información urbanística en la inmensa mayoría de los municipios andaluces.

2.2. Diputaciones Provinciales.

En sus respuestas, distintas Diputaciones Provinciales nos informaban de los servicios que, por vía de colaboración, a veces articulados desde convenios sectoriales con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, vienen prestando a los municipios de menos de 20.000 habitantes, en el asesoramiento urbanístico.

Respecto de nuestra propuesta concreta, ésta se centraba en la Sugerencia de que llevaran a cabo las actuaciones que se estimaran procedentes para hacer posible y facilitar una cierta homogeneización en la información digitalizada que se oferte sobre planos, calificaciones de suelo, usos, simbología, etc, de la documentación técnica que debe obrar en los distintos instrumentos de planeamiento, estableciendo líneas de subvención a tal efecto para los municipios que decidan ofrecer esta información a través de Internet. Sobre el contenido de la Sugerencia, tenemos que hacer una valoración positiva del hecho de que, como tendremos ocasión de ver posteriormente, un número importante de municipios ha considerado de gran interés que las Diputaciones Provinciales cooperen con los Ayuntamientos para la puesta en marcha de los procesos informáticos a que se refería.

A continuación, intentaremos resumir las respuestas que obtuvimos de las diferentes Diputaciones Provinciales:

La Diputación Provincial de **Almería** [www.dipalme.org] manifestaba la conveniencia de facilitar que los planes urbanísticos de los municipios se puedan consultar a través de Internet; medida acorde con las directrices europeas, el Plan “Info XXI” y los propios planes de la citada Diputación Provincial, que incluyen el desarrollo de la Red Provincial, que pone a disposición de los Ayuntamientos de la provincia el dominio de la Diputación Provincial.

Sin embargo, en cuanto a la homogeneización en la información digitalizada que se ofreciera, esta Diputación entendía que dicha medida se encontraba más al alcance de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de los propios Ayuntamientos que de la Diputación, aunque ésta pudiera aportar sus conocimientos y experiencia, considerando que habría que empezar por normalizar los instrumentos de planeamiento que deben publicarse en los Boletines Oficiales de la Provincia, con objeto de facilitar la consulta del ciudadano.

En cuanto a las subvenciones a los Ayuntamientos para ofrecer esta información, la Diputación Provincial tiene abiertas ya, aunque de forma indirecta, líneas de subvención. En concreto, nos decían que habían puesto en marcha las siguientes medidas:

* Poner a disposición de los Ayuntamientos de la provincia su servidor web para que hospeden en él sus respectivos dominios; si carecen de ellos, facilita un dominio subordinado.

* Diseñar, y hacer realidad, una “aplicación de teleadministración” que posibilite, de forma normalizada, el mantenimiento de bases de datos que contengan información para Internet, con posibilidad de hacer llamadas on-line, al BOP, ya que éste también está disponible en Internet.

* Facilitar la conexión a la Red Provincial de Telecomunicaciones, para posibilitar que la actualización de los datos pueda hacerse directamente contra las bases de datos visibles en Internet.

Todo este sistema, diseñado de manera flexible y escalable, no impediría, en su caso, las modificaciones necesarias para optimizar la publicación de la normativa sobre planeamiento, e, incluso, la puesta en marcha de obtención electrónica de la cédula urbanística, implementando sistemas de firma electrónica y suministro de planeamiento digitalizado.

En torno a nuestra propuesta, la Diputación Provincial de **Cádiz** [www.dipucadiz.es] nos informaba de los esfuerzos que venían realizando para dotar de la mayor difusión y participación ciudadana posible en el planeamiento que se redacta en colaboración con los Ayuntamientos. Al mismo tiempo, nos decía que se estaba elaborando un plan para posibilitar en un plazo próximo el acceso de los ciudadanos a la información urbanística vía Internet, ya sea de las NN.SS. de Planeamiento municipal, como a otro tipo de información urbanística o incluso para la incoación de determinados procedimientos en materia de urbanismo.

El Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de **Córdoba** [www.dipucordoba.es] nos informaba que el Inventario de Planeamiento Vigente de la provincia se actualizaba cuatrimestralmente, remitiéndose a los Ayuntamientos afectados y a distintos organismos en soporte de papel, pero al consistir en una base informática, podría publicarse por Internet. Por otro lado, nos decían que “los soportes gráficos (Memoria, Ordenanzas y Planos) de los Planeamientos son complejos de reproducir informáticamente por cuestiones de calidad gráfica y resolución informática. No obstante algunos esfuerzos en materia de rasterización se están haciendo por algunas corporaciones profesionales (Colegio de Arquitectos de Córdoba)”.

Concluía este Servicio su informe indicándonos que, de cara a un futuro y en relación con la Sugerencia que habíamos formulado, la legislación urbanística andaluza debería proponer normalizar y homogeneizar los contenidos y los soportes planimétricos de los instrumentos de planeamiento, incluyendo entre las actuaciones de publicación y difusión del planeamiento la instalación en Internet.

En cuanto a la Diputación Provincial de **Granada** [www.dipgra.es] nos decía que desde 1995 poseen una partida para ayudar económicamente a los municipios para que puedan cumplir con la obligación de publicar las normas de planeamiento urbanístico en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que con cargo a la misma se podría financiar, también y siempre dentro de los límites de crédito, actuaciones como la Sugerencia formulada por la Institución, siempre que los Ayuntamientos lo solicitaran.

En cualquier caso, esta Diputación manifestaba que consideraba positiva la sugerencia y, dentro de las limitadas posibilidades económicas, se comprometían a ir asumiendo las peticiones que, en tal sentido, les hicieran los Ayuntamientos y que fueran técnicamente viables, así como fomentar esta política en los municipios de la provincia.

La Diputación Provincial de **Huelva** [www.diphuelva.es] se limitó a contestarnos que aceptaba la Sugerencia “y que se está trabajando y se seguirán adoptando las medidas pertinentes para poder ofrecer un servicio de información adecuado”.

Por su parte, el Director–Gerente del Área Técnica de Infraestructura y Equipamientos Municipales, de la Diputación Provincial de **Jaén** [www.dipujaen.com] nos envió un amplio informe, del que se desprendía que en 1992 se creó el Sistema Provincial de Información Territorial, que contiene, entre otras informaciones, las del planeamiento urbanístico. En ese marco, se ha buscado la normalización de esa información creando un modelo de datos territoriales del Sistema Provincial de Información Territorial. Al mismo tiempo, nos decían que llevaban a cabo la actualización de los datos cartográficos sobre el planeamiento urbanístico mediante las sucesivas campañas realizadas para la puesta al día de la “Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, encargada por el Ministerio de Administraciones Públicas (Inventario nacional de carácter censal), teniendo las cartografías temáticas sobre el mismo de aquellos municipios que la han facilitado en las campañas de 1995”.

Como otras actuaciones, en línea con la Sugerencia realizada, se nos decía que habían digitalizado la clasificación del suelo de los instrumentos de planeamiento urbanístico de una serie de municipios y que estaban realizando un prototipo –en fase de pruebas– de Sistema Municipal de Información Territorial, para cada municipio, donde se incorporaría la información territorial y, en especial, de la clasificación del suelo. También nos indicaban que, en aquellos momentos, el Departamento de Nuevas Tecnologías de la Diputación Provincial estaba incorporando, en la red informática de Internet, la información urbanística de que disponían.

Asimismo, nos informaban que tenían previsto iniciar nuevas actuaciones, tales como confirmación de toma de datos para la actualización de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, con la inclusión de la digitalización de la Información Urbanística; al mismo tiempo, seguirían incidiendo en la normalización de la información territorial de los municipios (bases de datos, cartografía temática, simbología y formatos de intercambio de información).

El Diputado del Área de Infraestructuras, Obras y Urbanismo de la Diputación Provincial de **Málaga** [www.dipumalaga.org] nos decía que estaba de acuerdo con nuestra resolución, que consideraba acertada, si bien partía de la consideración de que el planeamiento es un ámbito en el que, por el propio procedimiento de tramitación, más participa el ciudadano. Asimismo, nos decía que al tratarse (el planeamiento) de una cuestión viva, flexible y cambiante, por sus modificaciones, consideraba inevitable que la expedición final y actualizada de la Cédula Urbanística fuera un acto personalizado y realizado por persona competente y responsable.

Sin perjuicio de esto, estimaba que otras informaciones, como las relativas a planimetría, clasificación de suelos, ordenanzas, etc., que contienen los Planes, se pueden hacer –y de hecho se hacían en algunos municipios– a través de Internet, pero casi siempre advierten que no tienen carácter vinculante legal, por su posible desfase o fácil manipulación. Por último, nos decía que disponían, en aquellos momentos, de un Sistema de Información Territorial corporativo, instalado en la red informática, que ofrecía, entre otras, información sobre las infraestructuras y equipamientos de la provincia de Málaga y que, en un plazo corto de

tiempo, iban a incluir el planeamiento provincial (con los contenidos que se determinarían) realizado desde la Diputación. Consideraba que esta aplicación estaría conectada con los Ayuntamientos de la provincia a lo largo del año 2003 y, posteriormente, lo situarían en la página web corporativa, estando, por tanto, a disposición del público en general.

Asimismo, nos decían que pretendían preparar un soporte informático con el planeamiento que se formulaba en la Diputación –y, por ello, con cierta homogeneización y con la posibilidad de ampliarlo a los que se redactaran al margen de éste– que sería entregado a los Ayuntamientos una vez aprobado definitivamente, de manera que éstos pudieran, a su vez, facilitarlo a otros según acuerden y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en una separata que también se pudiera facilitar o vender

Por último, el Presidente de la Diputación Provincial de **Sevilla** [www.dipusevilla.es] nos informaba que el pasado mes de Mayo, el Jefe del Servicio de Urbanismo elevó propuesta para que se publicaran en la Web de la Diputación Provincial los Planes Urbanísticos Municipales, estando la maqueta en fase de elaboración muy avanzada. La idea sería, una vez ultimados estos trabajos, añadir en la página Web que la Diputación destina a diversas informaciones sobre los municipios, un apartado referente al planeamiento urbanístico. Como reflexión final, el Presidente nos decía que “a pesar de la publicidad de los planes y el deber de informar a los ciudadanos en los temas concernientes al planeamiento compete a los Ayuntamientos (vid. art. 133 de la Ley Andaluza 1/1997, de 18 de Junio), la Diputación es consciente de que no todos los municipios cuentan con los recursos adecuados para dar este servicio, así como que el mismo debe prestarse de forma homogénea y clara para todos los ciudadanos, debiendo garantizarse un acceso al mismo en condiciones de igualdad”.

Por otro lado, también nos adjuntaban un informe de la Diputada Delegada del Servicio de Urbanismo de esta Diputación Provincial, dirigido al Gerente del INPRO (Sociedad Provincial de Informática de Sevilla), en el que, después de recordar que, a partir de la propuesta del Jefe del Servicio de Urbanismo realizada en el mes de Mayo, se procedería a la “Publicación en la Web de Diputación de los Planes Urbanísticos Municipales” y de las Sugerencias formuladas por la Institución, se concluía que “Comulgando con los planteamientos expuestos por el Defensor del Pueblo Andaluz, que por otra parte coinciden plenamente con la línea ya iniciada por esta Diputación, se considera debe acelerarse y darse prioridad al diseño definitivo de la maqueta y su correspondiente apertura a los ciudadanos, por lo que ruego dé las órdenes oportunas para que el proyecto se convierta en el menor plazo posible en una realidad, y así pueda expresarse en la oportuna respuesta de esta Diputación al referido escrito de queja del Defensor del Pueblo”.

En cuanto a la memoria redactada por el Jefe del Servicio de Urbanismo, destacamos las siguientes conclusiones. En primer lugar, la demanda ciudadana de acceso a esta información es muy grande: en segundo lugar, hoy por hoy no existen dificultades técnicas para la publicación en Internet de los documentos de planeamiento, pues consideraban que el presupuesto necesario es mínimo y puede resolverse con los medios humanos y materiales existentes partiendo de la base de que no se publicarían documentos ya terminados, sino sólo los que, a partir de ahora, se vayan terminando; en último lugar, una vez observados los resultados, se decidiría sobre la generalización al resto del planeamiento.

2.3. La posición de los Ayuntamientos.

La respuesta de los Ayuntamientos la vamos a agrupar, fundamentalmente, en cinco apartados:

- 1º. Municipios que han incorporado su planeamiento a Internet.
- 2º. Municipios en los que, a corto plazo, su planeamiento será consultable en Internet; es decir, han dado ya pasos muy concretos en esta dirección.
- 3º. Municipios que aceptan o comparten la Sugerencia, informándonos, explícitamente, que van a incorporar su planeamiento a Internet.
- 4º. Municipios que aceptan o comparten la Sugerencia y que incorporarán el planeamiento a Internet, cuando se apruebe su revisión y/o tengan medios para ello.
- 5º. Finalmente, hemos incluido un apartado dedicado a los municipios que han manifestado expresamente su insuficiencia de medios y/o la necesidad de colaboración de otras Administraciones, para ofrecer su planeamiento en Internet.

De estas respuestas destacaremos aquellas opiniones, valoraciones o informes que nos han parecido más relevantes.

Es preciso aclarar que, a veces, las respuestas municipales no han sido lo suficientemente clarificadoras para poder valorar si simplemente posee una página web en la que se oferta una “cierta información urbanística” o, por el contrario, la incorporación del planeamiento, incluida la cartografía, planos, normativa, etc., en Internet es completa.

En cualquier caso, hemos procurado incorporar al texto, sin perjuicio del Anexo final en el que se incluyen todas las páginas web municipales y provinciales de las que tenemos conocimiento, la dirección en Internet de los municipios a los que nos hemos dirigido, ya sea porque ellos nos la han facilitado, o porque la hemos buscado a través de diversos medios, con el objeto de facilitar a los usuarios de este trabajo la accesibilidad y consulta de estas páginas web.

En definitiva, aunque hemos hecho distintas actuaciones tendentes a verificar la información facilitada, no descartamos que se haya producido algún error de apreciación por parte de los Ayuntamientos que han facilitado la información en relación con el contenido de nuestra Sugerencia.

2.3.1. Municipios que han incorporado su planeamiento a Internet.

En la provincia de Cádiz, el Ayuntamiento de **Jerez de la Frontera** [www.webjerez.com], nos decía que desde 1999 se implantó el proyecto “Jerez a tu alcance”, desarrollándose un sistema que permite acceder a la información cartográfica de Jerez a través de Internet. Dicho sistema contiene información tanto del callejero turístico, como fotografías aéreas (ortofotos) e información urbanística elaborada a partir de los planos de ordenación del suelo del Plan General de Ordenación, conteniendo la clasificación y calificación del suelo, unidades de ejecución y ordenación detallada. Asimismo, también se encuentra disponible, según el Ayuntamiento, la información de las normas urbanísticas correspondientes a dicho Plan General, tales

como Normas del Plan General, Normas del régimen urbanístico de la propiedad, Normas de desarrollo del Plan General, Normas generales de edificación y uso del suelo, Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo, Normas del suelo no urbanizable y recursos naturales y Normas particulares del suelo urbano y urbanizable.

En todo caso, en el informe que nos envió detallando el contenido de la información que se facilita, se nos indicaba que, a primeros del año 2002 (el informe fue redactado en Diciembre del año 2001), tenían previsto renovar y mejorar tanto la página web de consulta, como el CD-ROM “Jerez a tu alcance”.

Respecto a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de **San Fernando** [www.urbanismosanfernando.org] nos indicaba en su escrito que ya disponían, en su portal web, de las herramientas necesarias para que, además de una consulta directa de todas las cuestiones relativas a planeamiento, licencias de obra, aperturas, normativas ordenanzas, etc., los ciudadanos pudieran, a través de un servicio de banca electrónica, tramitar las licencias, además de ofrecer una información actualizada de todos los servicios que presta el organismo público. La Gerencia había hecho una apuesta seria por incorporar las nuevas tecnologías al servicio del administrado y el portal era una herramienta eficaz, aumentando, día a día, el número de internautas que accedían a él, lo que les inducía a profundizar en este servicio. Dado que el Ayuntamiento estaba en proceso de redactar un nuevo Plan General Municipal de Ordenación, y con el objetivo de garantizar un proceso abierto a la ciudadanía, iban a incorporar toda la documentación en formato digital al portal, para lo que necesitaban la colaboración económica de otras Administraciones.

Compartían el criterio en cuanto a la necesidad de generar un cauce ágil y transparente que garantizara la participación pública en los procesos de planeamiento, así como el derecho a la información urbanística, contemplado en las normas legales, y coincidían en destacar la participación activa y el papel relevante que desempeñan las Diputaciones Provinciales y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la hora de establecer líneas de subvención a tal efecto para los municipios que decidan ofrecer esta información a través de la red. Por ello, nos demandaban toda la información de la que dispusiéramos en este sentido.

Sanlúcar de Barrameda [www.aytosanlucar.org] también es un municipio que posee un sistema de información urbanística a través de Internet, que incluye las distintas tramitaciones y singularidades de los expedientes administrativos en materia urbanística; los órdenes del día del Consejo de Gerencia, máximo órgano de gobierno de ésta; los anuncios de información pública y participación ciudadana de los expedientes de planeamiento y gestión que se encuentran en tramitación; la normativa íntegra y planos del Plan General de Ordenación Urbana de esta Ciudad; un apartado donde se recogen las incidencias y novedades a destacar y, por último, una relación de teléfonos y fax de las distintas dependencias de esta Gerencia.

En cuanto a los municipios de la provincia de Córdoba, el Ayuntamiento de **Baena** [www.ayto-baena.es] nos informó que desde Febrero de 2001 se puede acceder y consultar el planeamiento urbanístico de la ciudad en la página web del Ayuntamiento.

En el mismo sentido, nos respondió el Ayuntamiento de *Cabra* [www.cabra.net] indicándonos que, en la web municipal, aparece toda la información acerca del PGOU, conforme a la Sugerencia formulada por la Institución.

El Ayuntamiento de **Córdoba** [www.ayuncordoba.es] ofrece, a través de la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, los siguientes documentos: Memoria, Normativa, Fichas de Planeamiento, Estudio económico y financiero, Planos de estructura general y orgánica del territorio, Planos de clasificación, usos y sistemas, Planos de gestión, Planos de alineaciones y rasantes, Planos de jerarquización de la red viaria, Plano de red de itinerarios ciclistas, Estudio de impacto ambiental; además, respecto al casco histórico ofrece, además, la memoria, normativa, planos de clasificación, edificación y gestión del suelo.

En cuanto a la provincia de Granada, el Ayuntamiento de **Granada** [www.granada.org], después de resaltar las vías de acceso de los ciudadanos a los archivos y órganos administrativos de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y que ese derecho a la información es más amplio en el ámbito urbanístico, a tenor de lo dispuesto en el art. 164 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, nos informaba que, en lo que concernía al PGOU de Granada, aprobado en el año 2001, había sido sometido a diferentes períodos de información pública.

Pues bien, una vez que se aprobó el Texto Refundido del PGOU, mediante acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Enero de 2002, se ha incluido en la página web del Ayuntamiento toda la documentación correspondiente al Plan General, que incluye Memoria, Normas Urbanísticas y documentación gráfica. Asimismo, también se ha editado esta documentación tanto en soporte digital, como impreso. En cuanto a la información pública del planeamiento de desarrollo existe en el Área de Planificación Urbanística una Unidad de Información Urbanística dedicada, en exclusiva, a prestar información urbanística obrante en el municipio y que sea demandada por cualquier persona interesada.

En la provincia de Málaga, sin lugar a dudas la más avanzada de Andalucía en lo que se refiere a la incorporación de sus municipios a este proceso, **Alhaurín de la Torre** [www.aytoalhaurindelatorre.es] mostraba su total apoyo a nuestra resolución, compartiendo su contenido. En su caso concreto, en la página web estaba recogido el planeamiento urbanístico municipal, incluyendo el articulado de la normativa. Ahora bien, consideraban que, debido al coste que supone para el Ayuntamiento el mantenimiento de esta página web, era muy positiva nuestra resolución dirigida a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y a las Diputaciones Provinciales para homogeneizar la información y, en su caso, subvencionar o ayudar al mantenimiento de las páginas web municipales.

En cuanto al Ayuntamiento de **Málaga** [www.ayto-malaga.es] nos indicaba que este servicio estaba funcionando, siendo así que, dadas las numerosas modificaciones que había sufrido el Plan General de Ordenación Urbana desde su aprobación, estaban actualizando tanto los planos como las fichas que hacen referencias a las modificaciones.

También el Ayuntamiento de **Nerja** [www.nerja.org] nos informaba que desde el 1 de Julio de 2002 iban a tener operativa una página, dentro de la web municipal, conteniendo toda la información relativa al PGOU de Nerja.

A corto o medio plazo, el Ayuntamiento de **Rincón de la Victoria** [www.rincondelavictoria.com] nos informaba que se iba a incorporar a la página web municipal el texto refundido del PGOU, pues en aquel momento estaba en poder de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga para su aprobación, ya que durante su confección habían realizado los trabajos necesarios para que los ciudadanos pudieran acceder a través de Internet a su contenido.

Vélez-Málaga [www.geocities.com/velez_malaga] nos dijo que ya tenían en Internet la normativa actualizada del PGOU de la ciudad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 5 de Febrero de 2001.

Respecto a los municipios de Sevilla, el Ayuntamiento de **El Viso del Alcor** [www.elvisodelalcor.org] nos decía que atendiendo a nuestra Sugerencia, ya habían colgado en Internet el planeamiento urbanístico general vigente en el municipio.

Sin embargo, tras consultar la página web municipal, en el apartado de Urbanismo lo que aparecía era el Boletín Oficial de la Provincia con el texto articulado del planeamiento municipal; es decir, se facilitaba la información pero no al nivel sugerido por la Institución.

2.3.2. Municipios en los que, a corto plazo, su planeamiento será consultable en Internet; es decir, han dado ya pasos muy concretos en esta dirección.

En la provincia de Almería, **Adra** [www.ayuntamientoadra.com] ya posee sus Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes digitalizadas y las facilitan tanto a técnicos como a particulares cuando las solicitan. Además, tienen previsto el diseño de página web en la que, además de la documentación gráfica y escrita de las Normas mencionadas, se pondrían a disposición de todos los que estuvieran interesados formularios de solicitud de licencias, información y cédulas urbanísticas.

Sin embargo, respecto del planeamiento de desarrollo, estiman que la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las Diputaciones Provinciales, deben fijar criterios de homogeneización, así como las líneas de información y subvención, tanto para la implantación de estos sistemas, como para su mantenimiento y funcionamiento. Finalmente, estiman que estas ayudas son especialmente necesarias para los pequeños municipios.

En cuanto al Ayuntamiento de **El Ejido** [www.elejido.org] nos adjunta Acuerdo Plenario en el que se aprobaba la propuesta realizada por la Institución y contenida en nuestra Sugerencia, en el sentido de que “se articulen los medios necesarios para que el planeamiento urbanístico actualizado general y de desarrollo de nuestro Municipio, así como su normativa sean accesibles y consultables por los ciudadanos a través de Internet”. Si bien ese acuerdo incluía el planeamiento urbanístico general “ya que el Plan General va a edi-

tarse en CD y, por lo tanto, volcarlo en la página web del Ayuntamiento. En cuanto al planeamiento de desarrollo, siempre que se pueda utilizar por el Área de Urbanismo el G.I.S.”.

El Ayuntamiento de **Huércal-Overa** [www.dipalme.org/huercalovera] nos decía que actualmente se estaba realizando una nueva revisión de las Normas Subsidiarias, estando incluido en el contrato para la redacción y elaboración de las mismas la edición y mantenimiento de la página web para información y participación ciudadana, así como el desarrollo de las aplicaciones informáticas para la gestión urbanística.

En cuanto a los municipios gaditanos, mostraba una clara voluntad de aceptar la Sugerencia formulada el Ayuntamiento de **Cádiz** [www.cadizayto.es], que nos decía que la citada Sugerencia había sido atendida y se habían dado instrucciones al CEMI para que, lo antes posible, se efectuara.

Por lo que se refiere a **Puerto Real**, nos decía que se encontraban elaborando los archivos sobre las Normas Subsidiarias, el Programa de actuación para el segundo cuatrienio y una serie de planos, pero que, para el acceso a dichos archivos a través de Internet, sería preciso que se incorporaran, con los procedimientos necesarios, a una página web del Ayuntamiento que, al parecer, se encontraba pendiente de formalización.

En cuanto a los municipios cordobeses, el Ayuntamiento de **Montilla** [www.ayunmontilla.org] ponía de manifiesto que se encontraba en fase muy avanzada el poder facilitar una amplia información, pues disponían de un SIG operativo que se encarga de mantener al día la actualización del planeamiento en formato digital. Posee una página web a la que incorporan la información sobre planeamiento urbanístico, estando ya digitalizándose las Normas Subsidiarias y en fichas digitales los textos de las ordenanzas para su consulta.

Finalmente, nos indican que están en proceso los procedimientos de generación de cédulas urbanísticas y las consultas generales a las Normas Subsidiarias.

También entendemos que iba a facilitar esta información a través de Internet en breve plazo, según la respuesta dada, la Corporación de **Priego de Córdoba** [www.aytopriegodecordoba.es], toda vez que nos remitió el Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que el Secretario de la misma informaba que no se había podido dar cumplimiento a nuestra Sugerencia puesto que, por los redactores del planeamiento, recientemente aprobado, no se había entregado el mismo en soporte informático, que permitiera incluirlo en la página web municipal, pero que disponían ya de dicho soporte, estando pendiente sólo de que su contenido se pasara al que los servicios informáticos municipales encontrarán más adecuado, para incluir dicha información en la página web municipal, así como de valorar si la misma necesitaba contratar, o no, mayor capacidad para contener esta información, que era bastante extensa.

En cuanto a Granada, también en vías de asumir este compromiso se encontraba el Ayuntamiento de **Armilla** [www.ayuntamientodearmilla.es] que, en su comunicación, informaba que, en respuesta de las resoluciones enviadas por esta Institución, la Corporación Muni-

pal compartía el contenido íntegro de la Sugerencia formulada y ya se habían articulado los medios necesarios para la obtención de toda la información urbanística a través de Internet, encontrándose en la actualidad los trabajos que se están efectuando en la fase de labores de digitalización del Planeamiento, previas a su inserción en la página web del Ayuntamiento.

Respecto a la provincia de Huelva, en un estado avanzado de informatización y digitalización de su documentación urbanística se encontraba el municipio de **Huelva** [www.ayuntamientohuelva.es]. La Gerencia Municipal de Urbanismo nos decía que dispone de información del PGOU en Internet. De acuerdo con el informe del Ingeniero Informático adscrito a la Gerencia, poseía los siguientes contenidos: en primer lugar, en cuanto a la información gráfica, plano de Huelva con las distintas unidades de planeamiento que contempla el PGOU y fichas urbanísticas (pulsando encima en el plano general) de las unidades de ejecución 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 14, 19, 21, 22, 24, 35, 36, 37 y 38; en segundo lugar, información alfanumérica, con el texto completo del PGOU.

Además, también nos informaban que era idea de la Gerencia Municipal de Urbanismo proporcionar al administrado, por medio de Internet, toda la información posible sobre el suelo urbano de Huelva, pero que para ello hacía falta tiempo y recursos económicos suficientes, aunque estaban en esta labor.

Por otro lado, la Gerencia nos decía que dicha información se iba actualizando sucesivamente, una vez que los planeamientos de desarrollo y gestión son aprobados definitivamente, si bien conllevaba un esfuerzo técnico y económico importante, que desde la Gerencia se estaba intentando potenciar, dado el beneficio y facilidad que produce en el ciudadano y en la propia Gerencia. Continuaba su escrito indicado que disponían de esta información a través de la red de Internet, pero se mostraban conforme con la Sugerencia de que, desde la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se marcaran unas pautas globales de unificación de los contenidos de la documentación.

En la provincia de Jaén, el Ayuntamiento de **Alcalá la Real** [www.alcalareal.com] informaba que la Corporación estaba ofreciendo esta opción, aunque lo que contenía era el avance del PGOU. Una vez que se aprobara la revisión del mismo, se podría acceder a este documento.

Respecto a la provincia de Málaga, **Álora** [www.ayto-alora.org] nos informaba que en aquellos momentos estaban redactando la revisión de las NN.SS. municipales, habiéndose aprobado el Avance y estando en fase de Aprobación inicial. Toda la información la estaban elaborando en soporte informático, lo que propiciará su publicación en Internet cuando estuvieran aprobadas definitivamente. También estaban consultando con empresas que ya habían realizado este tipo de trabajo para otros Ayuntamientos con objeto de disponer de la información correspondiente para elaborar el Pliego de Condiciones para la futura contratación del servicio.

El Ayuntamiento de **Benalmádena** [www.benalmadena.com] nos decía que la Revisión del Plan General estaba en trámite de aprobación definitiva; revisión que habían realizado

en formato digital de tal forma que una vez aprobada definitivamente era intención del Ayuntamiento ponerla a disposición de todos los ciudadanos en Internet.

Respecto a los municipios sevillanos, **Utrera** [www.utrera.org] nos decía que compartía la Sugerencia formulada y que estaba trabajando en este sentido. De acuerdo con ello y una vez que se había publicado el PGOU en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, el Ayuntamiento, consciente de la necesidad de facilitar toda la información urbanística a los ciudadanos, estaba elaborando –junto con el equipo redactor del Plan General– el soporte informático necesario, CD, etc., que contuviera todo el Plan, así como su inclusión en la página web del Ayuntamiento, para que pudiera ser consultado a través de Internet por cualquier interesado.

2.3.3. Municipios que aceptan o comparten la Sugerencia, informándonos, explícitamente, que van a incorporar su planeamiento a Internet.

Con respecto a los municipios de la provincia de Almería, el Ayuntamiento de **Vícar** [www.dipalme.org/vicar] nos dijo que, debido a la escasa presencia del Ayuntamiento en Internet, es técnicamente irrelevante ofertar esa información; no obstante, estaba haciendo un esfuerzo en este sentido con la finalidad de lograr una administración moderna y transparente, donde las relaciones entre la Administración y el ciudadano primen y éste tenga un fácil acceso a toda la información municipal. Ello, siempre que no esté limitada por la legislación de protección de datos de carácter personal.

Ahora bien, siendo su deseo simplificar las vías de acceso de la ciudadanía a la información y simplificar los procedimientos en las relaciones con los administrados, estaban trabajando para desarrollar un portal en la red y tenían previsto que las Áreas de informática y urbanismo desarrollaran un CD-ROM interactivo que recoja la información relativa a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Vícar, recientemente aprobadas.

En la provincia de Cádiz, el Ayuntamiento de **Conil de la Frontera** [www.conil.org] nos informaba que después de 10 años, todavía no tenían aprobado el documento refundido del nuevo PGOU, si bien ya aparecía en soporte informático (CD). También nos decían que era intención de la Oficina Técnica Municipal, una vez que se culminara definitivamente el documento de planeamiento, facilitar la información urbanística al público en general en CD y que, por supuesto, aceptaría su incorporación a Internet y por cualquier otro medio que hiciera más fácil el conocimiento exacto de la información requerida.

La Línea de la Concepción [www.ayto-lalinea.com] nos decía que era intención de la Corporación Municipal facilitar al ciudadano, a través de Internet, el planeamiento actualizado, que se encontraba en revisión. En este sentido, se tenía previsto utilizar este medio con motivo del trámite de información pública tras la aprobación inicial del planeamiento, sin perjuicio de que una vez aprobado el documento se facilitara la información a través de este medio.

El Ayuntamiento de **Medina Sidonia** [www.medinasidonia.com], por su parte, posee una página web de información municipal, si bien al tiempo de recibirse la comunicación sólo contenía información turística, aunque tenían previsto incluir no sólo el planeamiento urbanístico aplicable, sino todos los reglamentos y ordenanzas municipales, pretendiendo, también, la difusión de información a través de Internet, ofreciendo información periódica sobre los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno y, en el marco de la legislación aplicable sobre firma electrónica y procedimiento administrativo, conseguir que las relaciones entre esta Administración y los interesados se puedan canalizar a través de Internet con el nivel de profundización máximo que permita la legislación de procedimiento administrativo.

El Ayuntamiento de **El Puerto de Santa María** [www.elpuertosm.es] espera que el nuevo planeamiento, una vez aprobada la revisión, pueda ser consultado vía Internet. En esta línea, nos decían que ya el Avance de la revisión fue difundido por esta vía.

A medio plazo, el Ayuntamiento de **San Roque** se incorporará a este proceso, habida cuenta de que nos comunicaba que la revisión del PGOU de San Roque se estaba elaborando en aquellos momentos, estando prevista la aprobación inicial de dicho documento para principios de 2003. Una vez aprobado definitivamente, y dado que este documento utilizaba tecnología apta para poder ser tratada en Internet, el Ayuntamiento había previsto su inclusión en la página del municipio en Internet cuya puesta en marcha se preveía para finales del presente mes aproximadamente.

Respecto a los municipios de la provincia de Córdoba, **Lucena** [www.aytolucena.org] nos decía que hasta Diciembre de 2001 no contaron con un PGOU aprobado definitivamente. Paralelamente habían creado la Gerencia Municipal de Urbanismo, para descentralizar la materia, contratando nuevo personal y abriendo una sede para la misma. Además, estaban haciendo restituciones en GIS del término municipal. En todo caso, nos indicaban que esperaban que a finales del año 2002 podrían instalar en Internet, con las debidas garantías de calidad, toda la información urbanística, para que pudiera ser utilizada por todos los ciudadanos.

En cuanto a los municipios de la provincia de Granada, **Almuñécar** [www.almunecar-ctropical.org] ponía en nuestro conocimiento que, por los Servicios Técnicos Municipales, se estaba realizando la digitalización de las bases topográficas necesarias para recoger la ordenación urbanística del municipio. Tras ello, estarían en condiciones técnicas suficientes para proceder a preparar informáticamente esta información urbanística y poder acceder a ella a través de Internet. Continuaba indicándonos que, considerando los medios humanos y materiales que requiere esta utilidad informática, se hacía de todo punto necesario que, tanto por la Administración Autónoma como por la Diputación Provincial de Granada, se arbitrasen las necesarias ayudas económicas y de infraestructura, ya que si lo que se pretende es una adecuada información a los administrados debe hacerse de forma ordenada y coherente, permitiendo la conveniente homogeneización en el tratamiento de la documentación de referencia.

La Alcaldía del Ayuntamiento de **Baza** [www.altipla.com/baza] manifestaba que se estaba redactando el nuevo PGOU y que cuando estuviera ultimado se introducirían en la red de Internet todos los datos del planeamiento digitalizados.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de **Motril** [www.aytomotril.org] nos daba cuenta de que, desde el pasado mes de Julio de 2001, en su página web se podía consultar el Avance del Plan General de Ordenación Urbano de Motril. No obstante, interesaba información sobre las líneas de subvención que se ofrecían para los municipios que prestaran este servicio informático, según la Sugerencia que habíamos formulado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y a las Diputaciones Provinciales.

Pinos Puente tenía a la vista la revisión de sus Normas Subsidiarias, por lo que no entendía oportuno, en este momento, asumir la Sugerencia formulada. Con independencia de ello y como sugerencia, nos decía que sería conveniente establecer una línea de ayuda económica o técnica para la realización de los programas informáticos y la toma de datos necesaria para que funcionaran. Asimismo, nos decía que es preciso disponer de una página general de índice donde pudieran conectar todos los Ayuntamientos cuyo planeamiento se pudiera consultar.

El Ayuntamiento de **Santa Fe**, además de manifestar su respeto por los procedimientos de información y participación pública, respecto del proceso de informatización al que aludíamos en nuestra resolución, se mostraba favorable a asumirlo, en la medida en que estimaban que a medio plazo se podría hacer realidad. Así, nos indicaba que disponían de cartografía digitalizada, tanto de la Comunidad Autónoma como de la Diputación Provincial, por lo que estaban en contacto con diversas empresas para el diseño de una página web municipal, que contendría, entre otros, todo el planeamiento urbanístico debidamente actualizado, para su consulta y difusión.

En cuanto a la provincia onubense, el Ayuntamiento de **Bollullos Par del Condado** nos comunicaba que el vigente PGOU municipal, del año 1993, no se encontraba en óptimas condiciones para su exposición en la página web municipal, pues aunque las Ordenanzas y la Memoria se encontraban informatizadas, los planos no estaban digitalizados. Por ello, el Pleno Municipal, en Marzo de 2002, acordó iniciar los trámites para la revisión del mismo, documento que ya se realizaría utilizando la tecnología oportuna y, tras su aprobación definitiva, incluirse en la página web de la Corporación Municipal. Sin perjuicio de ello, nos decían que toda persona interesada se puede poner en contacto con el Departamento de Urbanismo para obtener toda la información que precise.

El Ayuntamiento de **Lepe** [www.ayto-lepe.es] nos manifestaba que tenían una especial sensibilidad hacia la participación ciudadana, como destinataria última del planeamiento. Por este motivo, con independencia de la página web de que dispone la Corporación Municipal, en la que existe un acceso directo al documento escrito de aprobación inicial del PGOU, posibilitando que se realicen consultas sobre sus documentos, se habían iniciado las gestiones para que el PGOU pudiera ser incluido en Internet. Todo ello, con independencia de otros cauces participativos, que desde el Ayuntamiento se fomentan.

En la provincia de Jaén, por lo que se refiere al Ayuntamiento de **Baeza** [www.baeza.net] nos decían que no disponían de los medios suficientes y necesarios para acometer la consulta a través de Internet del Plan urbanístico, aunque el Ayuntamiento pretendía renovar su “*imagen web*”, por lo que habían incluido en sus presupuestos las partidas necesarias y estaban negociando con empresas del sector este proyecto de la nueva imagen, en el que pretendían incluir la consulta del Plan Urbanístico y la posibilidad de obtener cédulas urbanísticas.

En cuanto al Ayuntamiento de **Linares** [www.ayuntamientodelinares.org] nos informaba que, una vez recabada la información de los diversos servicios municipales, el Consejo Local de Urbanismo, en Abril de 2002, había acordado iniciar las actuaciones oportunas a fin de poder ofertar el servicio.

También, en esta dirección, se manifestaba el Ayuntamiento de **Torredelcampo** que nos comunicó que, en aquellos momentos la Corporación estaba confeccionando su página web municipal, en la que se incluiría un apartado destinado a Urbanismo, en el que estaría disponible la consulta tanto de las ordenanzas, como de los planos, recogidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como de las modificaciones sufridas desde su fecha de aprobación.

Respecto a la provincia de Málaga, el Ayuntamiento de **Archidona** nos decía que estaban creando la página web municipal, cuyos contenidos versarán sobre información general y, en particular, de las actividades y actuaciones del Ayuntamiento, en la que también se incluirían todas las ordenanzas y reglamentos municipales, por lo que estarían incluidas las propias de contenido urbanístico. Para todo ello ya habían contratado los servicios de un profesional informático.

En cuanto a **Mijas** [www.ayto-mijas.com] nos señalaba que, en aquellos momentos, estaban realizando un estudio para informatizar el Plan General, con información de planimetría y ordenanzas. Debido a lo costoso del proceso, lo estaban llevando a cabo por fases, habiendo adjudicado ya los trabajos de actualización de cartografía digital. Independientemente, el texto refundido de la revisión del Plan General aún no estaba aprobado, siendo intención del Ayuntamiento que, cuando esto tuviera lugar, paralelamente a la gestión informática, intentarían facilitar la información necesaria a través de Internet.

En cuanto a los municipios de la provincia de Sevilla, el Ayuntamiento de **Alcalá de Guadaíra** [www.alcalaguadaira.org] nos decía que tenían prevista la revisión del PGOU en el año 2002, por lo que dado el escaso tiempo que quedaba para ello, no era razonable hacer un esfuerzo, entre otros, económico para el tiempo que quedaba de vigencia. En todo caso, estaban digitalizando los documentos que servirían de base para el documento de revisión, que sí pretendían que se pudiera consultar a través de Internet.

Carmona [www.carmona.org] nos decía que en aquellas fechas, se estaban desarrollando los trabajos de redacción del futuro PGOU, por lo que las determinaciones de este instrumento de planeamiento sí se contendrían en un formato para su publicación en Internet.

En este sentido, ya se había contratado una página de Internet, en aquellos momentos en desarrollo, en la que se irían publicando los trabajos para el futuro PGOU. Por ello, entendían que, con estas tareas, se acercaba el planeamiento urbanístico a los ciudadanos, lo que se acomodaba plenamente a la sugerencia formulada por esta Institución.

El municipio de **Dos Hermanas** [www.ayto-doshermanas.es] considera deseable que la información urbanística sea accesible vía Internet, dado que, además de facilitar al ciudadano su consulta, ahorra trabajo de información a los técnicos municipales. Estaban trabajando ya en este sentido, pero se encontraba pendiente de aprobación el nuevo texto refundido del PGOU, por lo que actuarían de esta forma cuando éste se aprobara definitivamente.

El Ayuntamiento de **Écija** [www.ecija.org] nos decía que era plenamente consciente de las ventajas que ofrecía Internet para acercar la Administración a los ciudadanos, y venía prestando desde hace años estos servicios. En su página web se contienen, en este sentido, unas amplias posibilidades, que están mejorando y potenciando día a día. En cuanto al objeto específico de la sugerencia, el Ayuntamiento tenía en fase de redacción la revisión del PGOU, cuyo documento de Avance se encontraba, desde su aprobación, en el menú inicial de la página web. También estaba disponible en la misma el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico–Artístico.

Estepa [www.estepa.com] compartía el contenido de nuestra Sugerencia y estaba trabajando para conseguir estos objetivos, aunque manifestaba que habían sido varios los intentos de digitalizar el planeamiento actual del municipio, pero debido a las dificultades técnicas por la mala definición del mismo, habían optado por esperar a la aprobación del nuevo planeamiento, aún en fase de aprobación inicial, para incorporar el mismo a la página web municipal. En todo caso, consideraban que debíamos insistir a las Diputaciones Provinciales, que en su mayoría eran las encargadas de la redacción de los nuevos planes municipales, en que la presentación de estos planes se hiciera de forma adecuada para su incorporación a Internet.

Lebrija nos decía que la normativa del PGOU fue aprobada en el año 2001 y que la documentación correspondiente (Ordenanzas, Estudio de impacto ambiental, Memorias, Programas de actuación) estaban disponibles en formato informático, aunque los planos de información y ordenación no estaban digitalizados, lo que no permitiría su difusión por la red. También estaba en estudio la puesta en marcha de la página web del Ayuntamiento. Terminaba su escrito solicitándonos que realizáramos las gestiones oportunas para que, a través de instancias superiores (Mancomunidad, Diputaciones, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo), se articularan los medios económicos necesarios para que se pudiera facilitar al administrado el acceso directo al planeamiento urbanístico.

El Ayuntamiento de **Marchena** [www.ayto-marchena.org] nos indicaba que su planeamiento vigente no estaba digitalizado, por lo que no podían dar información a través de Internet, pues primero había que digitalizar los planos. En aquellos momentos, estaban intentando buscar el modo de hacerlo.

El municipio de **Osuna** [www.ayto-osuna.org], según nos decía, se rige por unas Normas Subsidiarias aprobadas en 1985, no disponibles en soporte informático. En estos momentos, estaban procediendo a la revisión de dichas Normas, ya en formato digital, por lo que cuando se aprobaran definitivamente, se pondrían a disposición del ciudadano en la página web municipal.

Los Palacios y Villafranca compartía plenamente que sería deseable la utilización de esta tecnología para facilitar al ciudadano, sin descartar los procedimientos ordinarios, el acceso a esta información. No obstante, nos decían que esta posibilidad estaba poco desarrollada, no por la tecnología existente, sino porque su aplicación a la realidad diaria no estaba operativa. En torno a estas consideraciones, manifestaban que era necesario que existiera un protocolo informativo normativizado claro, preciso, genérico y rápido para todos los planeamientos que se introduzcan en la red. Por tanto, debería ser diseñado por una institución pública de ámbito supraterritorial, como la Junta de Andalucía o el Estado. Además, se debía dotar de medios y sistemas informáticos precisos a todos los Ayuntamientos y organismos con competencia en las aprobaciones definitivas, formando al personal que se encargara de su mantenimiento y actualización y, por último, los programas y protocolos deberían ser de bajo coste y fácil uso, para su generalización.

El escrito nos manifestaba, además, que en todo caso la información urbanística se facilitaba a través de los procedimientos ordinarios y que estaba en proceso de revisión el Plan General, por lo que dispondrían de toda su documentación gráfica digitalizada y en condiciones de poder introducirla en la red. También nos indicaban que tenían conocimiento de que alguna fundación estaba procediendo a informatizar el planeamiento, por lo que consideraban conveniente aunar esfuerzos y ofrecían su colaboración en este sentido.

En cuanto al Ayuntamiento de **La Puebla de Cazalla** [www.pueblacazalla.com] nos daba una respuesta favorable a la Sugerencia, pero muy escueta en el sentido de que iban a comenzar los trabajos para que quedara incluido en la página web municipal el texto de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal, de cuya finalización y resultado nos darían cuenta.

La Alcaldía–Presidencia del Ayuntamiento de **La Rinconada** nos envió un informe del arquitecto municipal en el que nos indicaba que, en el Departamento, se venía trabajando desde hacía año y medio en la transformación de la cartografía del PGOU en un sistema de información geográfica, que permitiera asociar a cada parcela de terreno toda la información urbanística, constructiva, territorial, etc. que fuera de utilidad no ya sólo para la Administración, sino para el ciudadano que requiera consultas. Habían terminado ya los trabajos de la primera fase, consistente en cruzar los datos alfanuméricos con los datos cartográficos, de tal forma que podían consultar las parcelas únicamente señalando en el plano sobre su contorno. Entre los objetivos de este trabajo estaba instalar un panel de información interactiva para el ciudadano, con un modelo de consulta sencillo y de ahí colocarlo en Internet. Para ello se estaba diseñando una “*máscara de consulta*” reducida en el que no se incluirían datos que pudieran vulnerar el derecho a la intimidad y sobre la que no se pudiera “*interactuar*” salvo en lo relativo a la identificación de la parcela.

Siempre según el técnico municipal, este modelo para consultas remotas implicaba la utilización de software específico, con una alta especialización –que no tienen los técnicos municipales–, por lo que sería necesario, en la segunda fase, contar con la ayuda de empresas especializadas en el sector de Internet. En cuanto al calendario, pretendían, en los próximos meses, tener acabado el modelo de consulta para colocar el panel en las dependencias municipales y, en un tiempo mayor, la posible consulta a través de Internet.

En cuanto a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de **Sevilla** [www.urbanismosevilla.org] nos informaron que la página web de la Gerencia, que tenían desde Noviembre de 2001, dentro de las medidas contempladas en el Plan de Calidad de la Gerencia para los años 2001–2003, era básicamente informativa, por lo que, a juicio de esta Institución, no respondía, a corto plazo, al contenido de nuestra Sugerencia. Ello, sin perjuicio de que se nos dijera que la mencionada página se irá enriqueciendo progresivamente con nuevos contenidos y aplicaciones, que, al parecer, ya estaban en fase de estudio.

Tomares [www.aytomares.com] nos decía que, en aquellos momentos, estaba realizando la revisión del PGOU Municipal, con un tratamiento informático digital, que permitiera, entre otros, la consulta ciudadana mediante el acceso a la página web que se habilitaría para ello, sumándose, cuando finalizara el procedimiento de aprobación del planeamiento, a la lista de administraciones que ya ofrecen este servicio.

2.3.4. Municipios que aceptan o comparten la Sugerencia y que incorporarán el planeamiento a Internet, cuando se apruebe su revisión y/o tengan medios para ello.

En la provincia de Almería, el Ayuntamiento de **Albox** [www.dipalme.org/albox] considera la medida muy positiva y estaría dispuesto a adoptarla, pero no poseen medios para afrontarla. En definitiva, muestran sus disposición a aceptar la Sugerencia, pero demandan medios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Diputación Provincial.

La Corporación que representa a la ciudad de **Almería** [www.a2000.es/almeria] manifestaba su intención de actuar de este modo, pero actualmente no era posible debido a diversos problemas que había que solucionar desde el Servicio de Informática del Ayuntamiento.

Berja [www.dipalme.org/berja] se manifiesta completamente de acuerdo con la propuesta, pero problemas de índole económico no permiten realizarla, ya que tienen otras necesidades más perentorias.

Níjar [www.aytonijar.org], que se muestra favorable a esta vía de información y participación, nos trasladaba una serie de consideraciones que, por su interés, reproducimos a continuación:

“1. Los criterios de homogeneización deberían ser, sin duda, fijados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. La coordinación podría efectuarse a través de la FAMP, opción que permite unificar posturas y conocer las dificultades y puntos de vista de los municipios.

3. Sería preciso la contratación (de la elaboración) de una herramienta informática, que permitiese el manejo de la información y acceso a través de Internet, respondiendo a los criterios de homogeneización procedentes; esta herramienta debería ser de titularidad de la propia FAMP o de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cederse licencia de uso de la misma a los municipios. Cualquier otro planteamiento supondría un dispendio de medios económicos y la generación de futuros problemas de incompatibilidad entre aplicaciones informáticas.

4. Dado que la mayoría de los municipios sólo tiene su planeamiento en formato papel, la herramienta informática debería compatibilizar la visión de planos escaneados, en ausencia de la deseable de planos previamente digitalizados, sin perjuicio de incentivar un proceso de digitalización de todas las normativas.

5. La demanda de información, al menos en este municipio y de forma importante, se produce también en el Suelo No Urbanizable. Lo que pudiera aconsejar que se integre igualmente con la información disponible la correspondiente normativa de SNU, objetivo que podría no ser difícil gracias a la excelente labor, en opinión de este Ayuntamiento, desarrollada por el Instituto de Cartografía de Andalucía.

6. La iniciativa podría ser, además, perfeccionada con la opinión de técnicos informáticos especialistas en GIS, perfil en el que encaja la sugerencia formulada”.

En cuanto a **Roquetas de Mar** [www.ayto-roquetas.org] nos informa que no existía la infraestructura básica para introducir la planimetría en la red, dado que, según nos dicen, para ello se precisan unas condiciones de seguridad en evitación de alteración de los datos que contiene. Sin perjuicio de ello, nos dicen que la página web de este Ayuntamiento ya existe información sobre el PGOU y los trámites a seguir ante cualquier solicitud.

Respecto a los municipios de Cádiz, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de **Algeciras** [www.ayto-algeciras.es] se limitó a comunicarnos que quedaban enterados de nuestra Sugerencia, estando pendientes del Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación, de acuerdo con la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aprobatoria de tal documento.

Arcos de la Frontera [www.ayuntamientoarcos.org] lo considera positivo, si bien al tiempo de recibir la respuesta nos decía que carecía, en aquellos momentos, de los medios necesarios para poder ofrecer este servicio de cara a los ciudadanos. No obstante ello, nos decían que en la próxima revisión del planeamiento, que comenzaría a tramitarse en el año 2002, se procedería a incorporar estos servicios de información del planeamiento municipal para su utilización y acceso a través de Internet.

En parecidos términos se manifestaba el Ayuntamiento de **Barbate** [www.ayto-barbate.org] en lo que se refiere a la limitación impuesta por los medios materiales y personales. Sin perjuicio de ello, nos decían que estaban redactando la revisión del Plan General y que, en prueba de que aceptaban nuestra sugerencia, y que la tendrían en cuenta para el futuro, iban a trasladar la misma al equipo redactor encargado de esta revisión, de forma que el nuevo planeamiento fuera informatizado y así poder ofrecer mejor servicio a los ciudadanos, aunque siendo éste el interés general de toda Administración, para el Ayuntamiento, unas Administraciones lo tienen más fácil que otras y normalmente las que mayor dificultad encuentran son las locales, por los problemas de financiación, que no dudaban también eran de nuestro conocimiento.

Voluntad de cumplir esta Sugerencia, al mismo tiempo que dificultades para asumirla, era la posición que se desprendía del informe del Ayuntamiento de **Chiclana de la Frontera** [www.ayto-chiclana.es], cuando nos decía que tenían prevista la utilización de las nuevas posibilidades que los avances tecnológicos ponen a su alcance, tales como Internet, de modo que coincidiendo con ese momento que constituirá un hito histórico para la ciudad, se acometería la implantación del sistema de información urbanística que sugeríamos. No obstante, el importante esfuerzo económico que ello representará para el Ayuntamiento, obligará a recabar todas las ayudas posibles de otras Administraciones Públicas, en orden a aliviar la carga que dicha inversión implicará para la hacienda municipal, por lo que consideraban que sería conveniente que esta Institución insistiera en la imperiosa necesidad de que se establezcan programas de subvención que faciliten a los municipios posibilitar el acceso a sus ciudadanos al planeamiento a través de Internet.

En similar sentido, manifestando formalmente la aceptación de la Sugerencia formulada, se pronunciaba el Ayuntamiento de **Chipiona** [www.chipiona.org].

El Ayuntamiento de **Rota** [www.ayto-rota.org] nos decía que, dentro del proceso de informatización con sistema de Internet, no descartaban que, en un futuro próximo, fuera realidad la Sugerencia que formulamos, pero como han manifestado otros municipios sería necesaria, en todo caso, la ayuda de otras Administraciones para su implantación y desarrollo.

El Ayuntamiento de **Utrique** manifestaba su voluntad de que, una vez que se concluyera, teniendo carácter definitivo, el proceso de revisión del planeamiento, articularían los medios necesarios a fin de poder incluir en Internet esta información, con objeto de hacer más efectiva, ágil y eficaz, su consulta por parte de los ciudadanos.

De la respuesta del Ayuntamiento de **Vejer de la Frontera** [www.aytovejer.org] se desprende una clara insuficiencia de medios que intentan paliar a través de convenios con la Diputación Provincial de Cádiz, por medio de la denominada Red de Municipios, gestionada por la Empresa Provincial Informática, S.A. (EPICSA), dependiente de la Diputación Provincial. Esta Diputación Provincial, con objeto de impulsar y acelerar su definitiva puesta en marcha, ha venido firmando convenios con la Asociación de Empresarios Informáticos de la provincia y con la Red de Empresarios de Internet, lo que conducirá a que puedan

contar con los medios humanos y técnicos para desarrollar el proyecto, que incluirá todo lo concerniente a la normativa urbanística y al desarrollo previsto en la población, orientado no sólo a los técnicos sino a los ciudadanos en general.

Finalmente, este Ayuntamiento nos decía que lógicamente había de transcurrir un tiempo inevitable entre la selección priorizada de asuntos de interés y la programación e inclusión de los mismos en el sistema de Internet, que podría iniciarse en el momento en que dispusieran de los medios materiales, técnicos y humanos que fueran necesarios, y para lo que dependían del desarrollo que del mismo fuera realizando la Diputación Provincial y las sociedades y empresas conveniadas.

En cuanto a los municipios de Córdoba, **Aguilar de la Frontera** comparte la Sugerencia formulada por la Institución, pero carece de medios para suministrar y mantener esa información por vía de Internet. Como quiera que posee un convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Córdoba, que tiene su propia empresa de servicios informáticos, creen que éste podría ser el instrumento para llevar a cabo esa iniciativa.

Palma del Río [www.interbook.net/ayuntamiento/palmadelrio] nos decía que no contaba con estos medios para que el ciudadano tuviera acceso al planeamiento urbanístico. Ahora bien, nos comunicaba que una vez aprobado definitivamente el Plan, el Ayuntamiento instrumentaría los cauces oportunos para que cualquier interesado pudiera tener conocimiento con facilidad e inmediatez de los planes urbanísticos que les afecten, con el fin de acercar la Administración al ciudadano, utilizando para ello los medios de que disponían. En este sentido, la Corporación consideraba muy acertada la sugerencia formulada a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y a las Diputaciones Provinciales para que, en este aspecto, realicen las actuaciones procedentes a fin de hacer posible este objetivo, estableciendo líneas de subvención para los municipios que decidan ofrecer esta información a través de Internet.

El Ayuntamiento de **Peñarroya-Pueblonuevo** [www.ayto-penarroyapueblonuevo.org] nos decía que carecían de página web, por lo que habían solicitado la oportuna subvención para instalar esta página y que todos los ciudadanos pudieran hacer sus consultas desde ella.

Una insuficiencia de medios fue lo que llevó a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de **Pozoblanco** [www.ayto-pozoblanco.es] a adoptar el acuerdo, por unanimidad, en el sentido de “*quedar enterada del contenido de dicho escrito, así como manifestar la falta de recursos para atender esta sugerencia*”.

El Ayuntamiento de **Rute** nos decía que no tenía medios para afrontar la Sugerencia, pero que esperaba poder afrontarla una vez obtenida la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del municipio.

En cuanto a los municipios de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de **Albolote** [www.albolote.com] se limitaba a decirnos que el contenido de nuestra Sugerencia sería tratado en la próxima revisión de las Normas Subsidiarias.

Por su parte, el Ayuntamiento de **Atarfe** manifestaba que compartía la necesidad y la conveniencia de facilitar y ampliar los cauces establecidos para acceder a la información urbanística recogida en el planeamiento, lo que, además, posibilitaría la colaboración de la sociedad civil en el diseño de la ciudad, que posibilite alcanzar mayores cotas de calidad de vida. Para hacer realidad este objetivo, el Ayuntamiento impulsaba el asociacionismo vecinal, para que sirviera de cauce tanto para facilitar información a los vecinos, como para recibir sus sugerencias y quejas, que permitan el desarrollo de una política urbanística comprometida.

En cuanto al objeto concreto de nuestra Sugerencia, el Ayuntamiento nos indicaba que se encontraba en estudio preliminar la revisión de las NN.SS. y era intención del Ayuntamiento que los flujos de información fueran lo más eficaces y posibles, pudiendo ser Internet un instrumento óptimo, si bien, para su puesta en marcha a estos niveles, sería necesario el apoyo económico y técnico de otras instituciones como podría ser la Administración Autonómica.

A la carencia de recursos aludía también el Ayuntamiento de **Íllora** [www.illora.com], pues aunque consideraba muy interesante la implantación de este sistema, quedaría pendiente de su puesta en marcha hasta que tuviera los medios necesarios.

También el Ayuntamiento de **Guadix** [www.isid.es/guadix] a través de su Comisión de Gobierno, dictaminó que el PGOU estaba en trámite en aquellos momentos, por lo que tendrían en cuenta nuestra Sugerencia una vez que se aprobara definitivamente.

Por su parte, el Ayuntamiento de **Loja** [www.aytoloja.org] comunicaba que no contaba con un planeamiento urbanístico general, ni de desarrollo, informatizado, por lo que no era posible la consulta del mismo a través de Internet. No obstante, nos decía que el Ayuntamiento se encontraba, en aquellos momentos, en fase de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, estando previsto que las mismas se instalaran, entre otros, en soporte informático y digital, para lo que había realizado un importante esfuerzo económico, por lo que una vez que estuviera aprobado definitivamente el mismo sería posible su consulta a través de Internet, haciendo viable el cumplimiento de nuestra Sugerencia.

El Ayuntamiento de **Maracena** [<http://personal1.iddeo.es/maracena>] nos daba cuenta de su insuficiencia de medios, hasta el punto de que no tenían, ni siquiera, una plaza de informático en su plantilla de personal, aunque tenían la voluntad de convocarla para que subsanara todas las deficiencias que padecía la Corporación en materia de informática y nuevas tecnologías, por lo que podría dar cabida a nuestro requerimiento y prestar un buen servicio a todos los vecinos. En definitiva, consideraban que, en aquellos momentos, la única forma de ofrecer información urbanística era como se venía haciendo tradicionalmente.

Respecto a la provincia de Huelva, **Almonte** [www.aytoalmonete.es] nos decía que el Ayuntamiento estaba realizando un gran esfuerzo, tanto económico como humano, para conseguir que el planeamiento actualizado general y de desarrollo de la población culminara su proceso de informatización. El segundo paso sería que los ciudadanos tuvieran acceso a esta información a través de Internet.

Para este fin, resaltaban la importancia, en un primer plano, del apoyo que se pudiera recibir de otros organismos como Diputación y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, participando en la facilitación de documentación técnica necesaria que incluyera programas informáticos, tanto de planimetría, simbología, etc., para conseguir una cierta homogeneización en la información digitalizada y por supuesto estableciendo líneas de subvención a los municipios que decidan ofrecer esta información a través de Internet.

En cuanto al Ayuntamiento de **Cartaya** [www.ayto-cartaya.es] nos daba cuenta de un amplio número de iniciativas en materia de modernización de la gestión municipal y para alcanzar los deseables niveles de calidad. Entre otras, destacaba la creación del Departamento de Atención al Ciudadano, la introducción de medios ágiles de relación ciudadano-Ayuntamiento –entre los que citaban el teléfono de Información y Trámites Telefónicos y la página web Corporativa–, el observatorio de opinión ciudadana, el servicio de actuación rápida, etc.; así, en materia de gestión de calidad destacaban la elaboración de Cartas de Servicios y la constitución de un grupo de trabajo, en el área de Urbanismo, con objeto de mejorar, agilizar e integrar los procesos de tramitación de disciplina urbanística y actividades, adecuando los mismos a la demanda ciudadana. No obstante ello y aunque, implícitamente, parece que estaban de acuerdo con la Sugerencia formulada, nada se nos decía en concreto en relación con los planes del Ayuntamiento para poner en marcha su contenido.

Por su parte, el Ayuntamiento de **Gibraleón** nos indicaba que acogía “*con entusiasmo*” la Sugerencia, ya que consideraban un logro positivo que los ciudadanos, utilizando la tecnología y medios actuales –como Internet–, tuvieran acceso a los Planes Urbanísticos que les afecten. En aquellos momentos estaban llevando a cabo la revisión de las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana, por lo que, una vez que se aprobaran definitivamente, iniciarían los trámites oportunos para actuar conforme a la Sugerencia formulada por la Institución.

El Ayuntamiento de **Isla Cristina** [www.islacristina.org] nos comunicaba que se había dado traslado de la Sugerencia de esta Institución al equipo redactor de la revisión del Plan General para que estudiaran la posibilidad de hacer viable la sugerencia, dado que la consideraban positiva. Por tanto, hasta que el equipo redactor no entregara el documento para su tramitación, no era posible prever los mecanismos técnicos para la consulta del planeamiento a través de Internet, una vez que esté aprobado definitivamente. En todo caso, el actual y vigente Plan General, así como su planeamiento de desarrollo, fue aprobado definitivamente en 1987 por lo que era prácticamente inviable adoptar medios técnicos para su consulta a través de Internet, sobre todo teniendo en cuenta el hecho de su revisión.

Posteriormente, y ya en el momento de redactar este trabajo, el Ayuntamiento nos remitió el acuerdo plenario por el que se aprobaba el documento de revisión del Plan General de Ordenación Municipal redactado por el equipo encargado de ello, acordando estudiar y poner en marcha un Plan de Participación Pública para fomentar la información y la participación ciudadana. No obstante, en este acuerdo no se incluía ninguna referencia a la Sugerencia formulada por la Institución, aunque el equipo redactor sí hacía constar que se consi-

deraba la sugerencia del máximo interés, pero que se dirigía más a la Corporación con objeto de que dispusieran los medios necesarios, que al contenido del documento del PGOU.

En cuanto al Ayuntamiento de **Punta Umbría** [www.ayto-puntaumbria.es] nos transmitía su total acuerdo con las reflexiones que realizábamos en nuestro escrito, pero se limitaba a ofrecer su colaboración a sabiendas de las dificultades que supone el proceso a seguir para conseguir los objetivos planteados.

En respuesta a la Sugerencia formulada, el Ayuntamiento de **Valverde del Camino** [www.valverdedelcamino.org] nos decía que debido a la falta de dotación presupuestaria y de personal cualificado, no era posible articular los medios necesarios para incluir en Internet el planeamiento urbanístico municipal. No obstante, tenían como objetivo hacer efectivo el contenido de la Sugerencia, según nos decían, tan pronto como sus escasas posibilidades lo permitieran.

En cuanto a la provincia de Jaén, el Ayuntamiento de **Alcaudete** consideraba muy positiva la iniciativa y declaraba que haría todo lo posible por “colgar” la normativa urbanística en Internet, si bien manifestaban que no contaban con los medios necesarios, habida cuenta de que previamente sería necesario digitalizar la normativa y homogeneizar criterios con otras Administraciones, por lo que estimaban acertado haber hecho extensiva la Sugerencia a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y a las Diputaciones Provinciales.

El Ayuntamiento de **Andújar** nos dijo que el Plan General vigente, de 1986, no se encontraba digitalizado, por lo que no podían ofrecer la información que nosotros interesábamos por este medio. No obstante, en aquellos momentos estaban redactando el Pliego de Condiciones para la revisión del Plan General, que recogería la obligación de introducir en el planeamiento un programa informático que posibilitara la emisión de toda la información urbanística posible correspondiente a un terreno o solar, con lo que se permitiría la consulta inmediata en Internet sin necesidad de contar con cualificación técnica. Hasta ese momento, el mero escaneado de los documentos que conforman el actual planeamiento y su introducción en la red no facilitarían su consulta al ciudadano, salvo que contara con los suficientes conocimientos urbanísticos. Por tanto, consideraban que hasta tanto no se contara con los medios informáticos precisos (incluido personal para el mantenimiento y actualización de la página web municipal) era solución más adecuada la contestación personalizada de cada una de las consultas que se planteen, aunque ello supusiera un mayor esfuerzo por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

En cuanto a **Bailén**, la Alcaldía–Presidencia nos remitió un informe del Arquitecto Municipal, en el que nos trasladaba que el vigente PGOU, aprobado en 1992, no estaba disponible en soporte informático. En cuanto a la digitalización del documento completo (Memoria, Normas urbanísticas, Programa de actuación y Estudio económico financiero, además de planos y anexo de alineaciones), aunque técnicamente era posible, su elevado coste lo hacía desaconsejable, máxime teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tenía previsto acometer la revisión del mismo, que ya sí podría realizarse en soporte informático.

También el Ayuntamiento de **La Carolina** [www.la-carolina.com] nos comunicaba que no disponía de los medios ni de la infraestructura informática necesaria para la inclusión de esta información en la red, aunque estaban realizando un importante esfuerzo para modernizar y poner en marcha esta actuación.

En cuanto al Ayuntamiento de **Jaén** [www.aytojaen.es], la Gerencia Municipal de Urbanismo nos comunicó que entendían conveniente la posibilidad de acceder al planeamiento urbanístico vía Internet, aunque comportaba una serie de implicaciones y un procedimiento que, respecto al municipio, esperan comenzar en fechas no muy lejanas, aunque no podían concretar las mismas.

La Alcaldía del Ayuntamiento de **Torredonjimeno** [www.tosiria.com] nos decía que iban a llevar a cabo la redacción de nuevas Normas Subsidiarias, ya que el plan vigente era de 1984, por lo que, una vez aprobadas las mismas, harían las gestiones oportunas para su inclusión en Internet, facilitando así su consulta.

En cuanto al Ayuntamiento de **Úbeda** [www.aytoubeda.es] nos informaba de las actuaciones que venían realizando en orden a registrar el dominio en Internet de la web municipal y establecer el modelo de web a utilizar. En este sentido y tomando como referencia algunas de las ya existentes, consideraban que la web municipal del Ayuntamiento de Málaga, que incorpora el planeamiento urbanístico completo, realizando la consulta de la planimetría y no a través de un SIG, sino de mapas jerárquicos que permiten ir disminuyendo la escala al tiempo que aumenta el grado de detalle y disminuye el área observada, constituía el método que consideraban más accesible para los ciudadanos respecto al planeamiento urbanístico municipal.

El Ayuntamiento de **Villacarrillo** nos decía que consideraba lógica y adecuada nuestra Sugerencia pese a la escasa implantación de Internet en el municipio (4 % de los hogares). Ahora bien, ello implicaría, una vez que se redactaran las nuevas Normas Subsidiarias, un esfuerzo añadido al que ya se viene haciendo con otros servicios que se vienen prestando sin compensación alguna.

Por todo ello, nos trasladaba su “desazón” por la insuficiencia de medios con los que tienen que atender todos los servicios a los que deben dar respuesta, por lo que acababa manifestando que *“en esta dinámica, un pequeño esfuerzo aislado es posible. Pero son ya tantos los pequeños o grandes esfuerzos que a los municipios, sobre todo los pequeños, se nos solicita o exige, que nos están dejando sin aliento y sin fondos. Y con una cantidad de proyectos entre los que distribuir, que resulta frustrante no poder atender adecuadamente cuantas necesidades percibimos y cuantas mejoras queremos atender. Y es por cuanto, aunque no venga a cuento, solicitamos de esta Institución un papel activo en la solución de asfixia, ya evidente, que se plantea en los municipios”*.

Respecto a los municipios malagueños, no fijaba previsión temporal alguna para implantar este sistema, con el que estaba de acuerdo, el Ayuntamiento de **Alhaurín El Grande** [www.alhaurinelgrande.net] toda vez que se limitaba a trasladarnos un acuerdo de la Comi-

sión de Gobierno Municipal, en el que trasladaban a esta Institución que, en el momento en que las disponibilidades del Departamento Informático del Ayuntamiento lo permitieran, comenzarían a realizar la tarea de introducción del PGOU del municipio en la página web municipal.

Cártama compartía la Sugerencia formulada y nos decía que, en aquellos momentos, se estaba elaborando la página web municipal, en la que pretendía incluir multitud de información municipal (procesos administrativos, impresos, ordenanzas municipales, turismo, ocio, cultura, etc.) y, entre ella, la inclusión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico. También consideraban que, en un futuro próximo y dado que estaban informizando el catastro, parte del mismo podrían incluirlo en dicha página web.

El municipio de **Estepona** [www.pjb.es/estepona/] manifestaba que se estaba gestionando la creación de una página web municipal, con el fin de dar la máxima información posible de todas las delegaciones del Ayuntamiento, incluidas las de Planificación y Gestión del Territorio y Urbanismo. Subrayaban que, aunque colaborarían con cualquier iniciativa que redundara en beneficio de los ciudadanos, la puesta en práctica de la sugerencia conllevaba dificultades tanto técnicas, como económicas, por lo que consideraban de máxima importancia la colaboración de otras Administraciones Públicas para que el planeamiento urbanístico pudiera ser consultable a través de Internet y para su actualización continua. Por ello, finalmente interesaban que les remitiéramos información sobre cualquier proyecto que se desarrollara para ofertar información urbanística.

El Ayuntamiento de **Fuengirola** [www.fuengirola.org], entre otros extremos, manifestaba en su escrito que dentro de las muchas limitaciones que el día a día impone a los Ayuntamientos, había iniciado tímidamente una etapa de aprovechamiento de los recursos que las modernas tecnologías representan, especialmente Internet, por lo que iban “enganchando” nuevos y más directos servicios para acercar el Ayuntamiento a los ciudadanos. El Ayuntamiento, en aquellos momentos, acababa de inaugurar su página web oficial, con un contenido variado y generalista, al que pensaban añadir los relativos al planeamiento urbanístico general y de desarrollo, así como la expedición de la cédula urbanística.

Pero la inexistencia de ayudas, subvenciones o simplemente apoyos de asesoramiento y normalización para estas tareas, hacía que cada Ayuntamiento, además de asumir por su cuenta los elevados costes de estos servicios, estuvieran configurando los mismos de una manera independiente y sin homogeneización alguna, lo que, a juicio de este Ayuntamiento, a la postre también representará una dificultad añadida para la ciudadanía. Por ello, consideraban que estos aspectos debían quedar perfectamente delimitados con carácter previo a la exigencia, en el ámbito municipal, de estas labores.

Por su parte, el Ayuntamiento de **Marbella** nos decía que, en aquellos momentos, la revisión del PGOU de Marbella se encontraba en tramitación, estando a exposición del público el texto refundido del mismo. Por ello, consideraban que en aquel momento no se podía llevar a cabo la Sugerencia formulada, por lo que cuando se aprobara definitivamente, se procedería a estudiar la posibilidad de hacer efectiva la Sugerencia.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de **Ronda**, no fijaba compromiso alguno de asumir la Sugerencia, sino que se limitaba a manifestar que se articularían, en la medida de lo posible, los medios necesarios para que el planeamiento urbanístico actualizado, tanto general como de desarrollo, fuera consultable por los ciudadanos a través de Internet, siempre dentro de la disponibilidad presupuestaria del municipio.

El Ayuntamiento de **Torremolinos** [www.ayto-torremolinos.org] nos informaba de las distintas gestiones que, a su juicio, suponía este proceso y de la dificultad para asumirlas la Corporación. En virtud de ello, nos comunicaban que según el informe de la Unidad de Informática, serían necesarias las siguientes condiciones: disponer de cartografía digitalizada del municipio; disponer de infraestructura adecuada la gestión, almacenamiento y tratamiento de esta información; trasladar sobre la cartografía el planeamiento vigente y, por último, decidir el grado de interacción entre el sistema servidor de páginas web y la información cartográfica del Ayuntamiento.

Asimismo, nos comunicaban que, con anterioridad, se había solicitado presupuesto a la Sociedad de Planificación y Desarrollo (SOPDE), pero que el Ayuntamiento carecía de los medios económicos para hacer frente a esta inversión, por lo que el área de informática del Ayuntamiento estaba elaborando un proyecto con objeto de contar con la subvención adecuada de la Junta de Andalucía.

En cuanto a **Torrox**, aun estando conforme, tácitamente, con la Sugerencia formulada, parecía desprenderse de su respuesta que la implantación de este sistema se llevaría a cabo a medio o largo plazo.

Respecto a los municipios de Sevilla, **Brenes** nos informaba de los modos reglados por los que se venía prestando a los ciudadanos la información urbanística, considerando que poner a disposición esta información a través de Internet era un tema de gran importancia, ya que el planeamiento urbanístico aparece asociado, en ocasiones, a grandes inversiones sobre suelos, por lo que no podía tratarse a la ligera, corriendo el riesgo de producirse malas interpretaciones a la documentación consultada, por lo que sería siempre necesario consultar a los técnicos para desvelar las dudas que se produjeran. En todo caso, consideraban que, en la medida de sus posibilidades o con ayuda de otras Administraciones, podían llegar a alcanzar este objetivo de facilitar la publicación y consulta de los documentos de planeamiento y de desarrollo, o cualquier otra documentación pública a los interesados, con las limitaciones que, para la utilización de estos medios, establecen la Constitución y las leyes.

El municipio de **Las Cabezas de San Juan** nos decía que se encontraba en fase de preparación el documento de aprobación inicial de las NN.SS., al mismo tiempo que consideraban acertada nuestra resolución. Sin embargo, el Ayuntamiento carecía de los recursos necesarios para la implantación de este tipo de servicios, por lo que necesitaría la ayuda de otras Instituciones, tanto desde el punto de vista humano como material, considerando que son las Diputaciones Provinciales las que tienen los medios adecuados para implantar el servicio en aquellos municipios que, por sí solos, sean incapaces de implantarlo.

Esperamos que, a medio plazo, el Ayuntamiento de **Camas** [www.ayto-camas.org] asuma este proceso, ya que nos decía que llevaban algún tiempo trabajando en la elaboración de una página web municipal, definiendo su contenido y forma. Habían indicado a los técnicos que estaban elaborando esta página web la necesidad de incorporar a la misma el planeamiento urbanístico municipal para su consulta, aunque reconocían las dificultades, tanto técnicas como económicas, que suponía este proyecto.

En cuanto al Ayuntamiento de **Coria del Río** [www.ayto-coriadelrio.es] nos decía que estaban realizando un importante esfuerzo para crear su propia página web en Internet, con el objeto de ofrecer información sobre cuestiones relacionadas con la localidad y los servicios municipales. Sin embargo, nuestra sugerencia era, para este Ayuntamiento, inviable técnica y económicamente (por cuanto el programa se generaba en autocad, dado el volumen de información que contienen las normas vigentes). No obstante, estaban preparando un breve resumen y las citas de las publicaciones donde poder consultar para informar a los ciudadanos. En todo caso y para facilitar el acceso a la información, el Ayuntamiento ofrecía el planeamiento completo en un CD-ROM.

Por su parte, **Morón de la Frontera** aceptaba nuestra Sugerencia, pues la creía positiva, y estaban ya en estudio para llevarla, lo antes posible, a la práctica.

El Ayuntamiento de **Pilas** [www.pilas.org] manifestaba su consideración con la posición de la Institución, aunque nos decía que había que tener en cuenta el coste que supone incorporar la documentación técnica y jurídica a la red, que no pueden asumirlo aisladamente los Ayuntamientos, por lo que se iban a poner en contacto con la Diputación provincial para alcanzar un acuerdo que permitiera prestar este servicio conjuntamente por todos los municipios de la provincia y que resultaba así factible económicamente.

Puebla del Río estaba tramitando la revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, por lo que, una vez se aprobaran definitivamente, se estudiaría la posibilidad de incluirlas en Internet para su consulta.

2.3.5. Municipios que han manifestado, expresamente, su insuficiencia de medios y/o la necesidad de colaboración de otras Administraciones, para ofrecer su planeamiento en Internet.

Con independencia de su incardinación, o no, al proceso de informatización que facilitan la creación de páginas web y, en lo que aquí concierne, la oferta de una información completa sobre el planeamiento urbanístico, por esta vía, hay una serie de municipios que nos han manifestado su carencia o insuficiencia de medios para poner en marcha el contenido de nuestra Sugerencia.

Aunque en apartados anteriores se han incluido las respuestas a los cuestionarios de los Ayuntamientos consultados, hemos querido citarlos, separadamente, en este apartado por cuanto creemos que se visualiza mejor el importante número de ellos que se han manifestado en este sentido y su diversidad.

Como municipios que se han limitado a manifestar su dificultad en recursos materiales y personales, y que no pueden, por ahora, asumir este objetivo, aunque no descartan hacerlo más adelante, podemos citar Almería, Berja, Níjar, Roquetas de Mar, en la provincia de Almería; respecto a Cádiz, Arcos de la Frontera, Barbate, Rute; en Granada, Atarfe, Maracena; Valverde del Camino, en la provincia onubense; Andújar, Baeza, Bailén, La Carolina y Villacarrillo, en Jaén; en la provincia de Málaga, Torremolinos.

Los municipios que creen que esta colaboración debe partir de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de las Diputaciones Provinciales son, en Almería, Albox, Níjar; en Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y San Fernando; en la provincia de Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo; en Granada, Almuñécar; Almonte, en la provincia onubense; respecto a la provincia de Jaén Alcaudete; Alhaurín de la Torre y Estepona en Málaga y, respecto a la provincia de Sevilla, Brenes, Lebrija y el municipio de Los Palacios y Villafranca.

Respecto a los municipios que sólo citan la necesidad de colaboración de las Diputaciones Provinciales, podemos citar, en la provincia de Cádiz, Vejer de la Frontera; Aguilar de la Frontera en Córdoba; Estepona en Málaga y, en Sevilla, Pilas.

3. VALORACIONES.

3. VALORACIONES

1. El primer dato que nos sorprende es que, al tiempo de iniciarse nuestro trabajo, solamente nos manifestaban que ofrecían una información urbanística completa accesible a través de medios informáticos los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda (en la provincia de Cádiz), Baena, Cabra, Córdoba (en la provincia de Córdoba), Granada (en la provincia de Granada), Alhaurín de la Torre, Málaga, Nerja, Rincón de la Victoria, Velez-Málaga (en la provincia de Málaga) y El Viso del Alcor (en la provincia de Sevilla). Es decir, sólo 12 de municipios. Además, hemos realizado verificaciones, con el resultado de que la información que ofrecían algunos de estos era bastante más limitada que la sugerida por esta Institución.

Teniendo en cuenta que en Andalucía hay 770 municipios (de los que el 88 % poseen planeamiento urbanístico aprobado) y a pesar de que únicamente nos hemos dirigido a 130, que son los de más de 10.000 habitantes (al entender improbable, por motivos obvios, que, salvo alguna excepción, los de población inferior pudieran disponer de un sistema que ofreciese un acceso informático a su planeamiento urbanístico), consideramos que el porcentaje de Ayuntamientos que, aquí y ahora, ofrecen este servicio al ciudadano es notoriamente insuficiente.

2. Una vez más, los agentes y operadores privados, en términos generales, ofrecen una mejor capacidad de respuesta a los retos de las nuevas tecnologías, en este caso en el ámbito de la sociedad de la información, que los poderes públicos. Por nuestra parte, creemos que deben ser estos últimos quienes lideren este proceso.

De acuerdo con ello, creemos que ya se ha perdido un tiempo importante y que urge recuperar, si no queremos que las Administraciones Públicas sean un obstáculo, en lugar de un apoyo, para la dinamización de una sociedad en la que, necesariamente, deben desarrollar un papel relevante en todos los sectores, puesto que su posicionamiento previo, ya sea por vía de autorización, o posterior a través de las distintas técnicas de tutela y control, resulta omnipresente.

3. En el ámbito que nos ocupa, la incorporación del planeamiento a la red, en trámite o aprobado, constituye, además, un valioso vehículo de participación ciudadana. De ello se concluye que, una vez más, una tecnología globalizadora, como Internet, permite, no obstante, hacer llegar a los centros directivos públicos la voz de la diversidad.
4. Básicamente existen dos caminos para llegar al objetivo, no sólo irrenunciable, sino que podemos decir que inevitable, de la integración de las Administraciones Públicas en las nuevas tecnologías. El primero, más cauteloso y diferido en el tiempo que es fomentar la incorporación a este proceso de los municipios de una manera escalonada y a medio y largo plazo, y otro que supone, con toda la prudencia que se quiera, la adopción con carácter urgente de medidas que permitan la creación de modelos y programas que faciliten la incorporación del planeamiento urbanístico en Internet a muy corto plazo. Nuestra opción por el segundo camino resulta clara y manifiesta.

Y es que si, en este ámbito, no se actúa con rapidez, liderando las Administraciones territoriales superiores el proceso, nos podemos encontrar, al menos, con las siguientes dificultades:

- Es evidente que caben distintos modelos en cuanto a la forma de facilitar el acceso a la información urbanística y a otros trámites a través de la red. Una posible opción de las Administraciones Territoriales, dentro de la Comunidad Autónoma o de la misma provincia, por modelos incompatibles entre si, con generación de propuestas de informatización del planeamiento muy diferentes ocasionaría graves problemas en aquellas intervenciones que necesiten estar debidamente coordinadas o que obliguen a compartir procesos y a un tratamiento homogéneo de la información.
- La posibilidad, cierta, de que se genere un grave desfase entre aquellos municipios informatizados y los que no lo estén y, consecuentemente, una discriminación en la garantía de los derechos de acceso a la información de la ciudadanía, según su espacio territorial de residencia.
- La opción por modelos independientes supone un innecesario aumento de costes y un derroche de medios técnicos y humanos. Estos costes se minorarían si asumen una tarea de coordinación aquellas Administraciones Territoriales que están en mejores condiciones de afrontar los estudios previos para generar los programas modelo. Nos referimos, como es obvio, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes y a las Diputaciones Provinciales.
- La ausencia de una mínima homogeneización hará que la información ofrecida a través de la red resulte confusa para los administrados, por no propiciar usos universales de su inteligibilidad a los operadores públicos y privados.

5. Con independencia de que no todos los Ayuntamientos tienen la misma sensibilidad en cuanto a la obligación de facilitar la participación ciudadana y crear cauces de transparencia informativa en las relaciones con los administrados, resulta evidente que la causa fundamental de que un sistema como el sugerido en nuestras resoluciones no se haya puesto en marcha, radica, según la mayor parte de las respuestas, en la insuficiencia, cuando no carencia, de medios personales y materiales.

Así las cosas, el trabajo que hemos realizado evidencia, cualquiera que sea el modelo que se adopte, la necesidad de que se establezcan en este ámbito líneas de cooperación, técnica y económica con los municipios, por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las Diputaciones Provinciales.

6. Consideramos que el mayor obstáculo para llevar adelante las Sugerencias que formulábamos a los Ayuntamientos no se encuentra, aunque no esté exento de dificultades, en el planeamiento en formación, sino en el planeamiento aprobado y vigente en más del 80 % de los municipios andaluces. De no existir una voluntad declarada de informatizar este planeamiento en vigor, el proceso de incorporación de la información urbanística a Internet se dilatará «sine die».
7. En principio, el objeto de nuestra Sugerencia perseguía, sobre todo, el fomento de la participación ciudadana y potenciar la transparencia en las relaciones entre Administración y administrados, pero también estimamos que el proceso de informatización del planeamiento y su puesta a disposición en la red permitirá, también, otras aplicaciones de enorme interés tanto para los ciudadanos como para los poderes públicos.
8. Este acceso a la información pública a través de la red que, en nuestra opinión, debe configurarse como un derecho, cuyo disfrute hay que garantizar, permitirá, además, que los municipios se acojan a las distintas líneas de ayudas que, para fomentar el acceso a las nuevas tecnologías, se contemplan en los presupuestos de otras Administraciones territoriales, como es el caso de la Unión Europea.
9. Tal y como nos han manifestado algunos Ayuntamientos, la incorporación del planeamiento a Internet debe incluir, lógicamente y si se quiere prestar un adecuado servicio a la ciudadanía, no sólo el planeamiento general, sino también su planeamiento de desarrollo y, desde luego, la información ha de ser omnicompreensiva de todo el suelo, con independencia de su clasificación como urbano, urbanizable o no urbanizable.
10. En definitiva, esta Institución considera que es preciso que los desequilibrios territoriales no se reproduzcan en la red, evitando la generación de nuevas desigualdades en los operadores públicos en el seno de la sociedad de la información, cuando tantas posibilidades ofrece para garantizar, desde la diversidad, una igualdad real y efectiva y no meramente virtual.

4. RESOLUCIONES.

4. RESOLUCIONES.

De acuerdo con la información contenida en el presente estudio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29, aptdo. 1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, formulamos las siguientes resoluciones:

1. Dada la insuficiencia de medios técnicos de la inmensa mayoría de los municipios andaluces para asumir el proceso de informatización de su planeamiento y su incorporación a la red, **Recomendamos** que por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y/o por las Diputaciones Provinciales, se asumieran iniciativas, entre otras, de la siguiente naturaleza:
 - Establecer una serie de determinaciones de forma que los planes tengan una representación informática homogénea, con independencia de los sistemas o aplicaciones que los equipos redactores utilicen.
 - Estudiar la conveniencia de poner a disposición de los Ayuntamientos los servidores de las Diputaciones Provinciales, sin perjuicio, lógicamente, de que puedan disponer de sus propios servidores, o de crear un dominio común o portal con esta finalidad.
 - Crear programas normalizados, que puedan ser utilizados por los Ayuntamientos con licencias de la Consejería o de las Diputaciones Provinciales.
2. El mayor problema, en principio, se encuentra en cómo fomentar la incorporación a este proceso de los municipios –la inmensa mayoría– cuyo planeamiento no va a ser revisado a corto plazo. Por ello, **Recomendamos** que, en las líneas de ayudas económicas que, en forma de subvención, se establezcan por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y/o por las Diputaciones Provinciales, se prevea la financiación de la digitalización de planos y, en general, de la informatización de las normas de planeamiento, aunque no se encuentren en revisión. Ponderando, lógicamente, el tiempo de vigencia que reste al planeamiento de los municipios que soliciten tales ayudas.

3. Dada la repercusión que, sin lugar a dudas, tendría la puesta en marcha para todos los municipios de un plan de informatización –deseable en todos los ámbitos– en lo que concierne al planeamiento, y la necesidad de articular las ayudas mencionadas en otras resoluciones anteriores, **Sugerimos** que se estudie la conveniencia de la firma de un convenio entre la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes) y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en el que se establezca el marco de compromisos a asumir para el establecimiento de los modelos de normalización y homogeneización de soportes planimétricos, contenidos, simbología, etc., titularidad y condiciones de utilización de las licencias, puesta a disposición de servidores, condiciones de actualización y mantenimiento de los equipos y programas, criterios y programación de ayudas, etc.
4. Respecto del nuevo planeamiento, o del que se encuentre en revisión, **Recomendamos** que, normativamente, se establezcan las condiciones técnicas a las que, en todo caso, deben someterse los municipios que decidan incorporar su planeamiento a Internet.
5. En orden al establecimiento de programas–modelo, **Sugerimos** que se estudien las posibilidades, ventajas e inconvenientes que suponga la utilización de programas con licencia libre, frente al uso más generalizado del “software propietario”. En todo caso, la aplicación que se desarrolle debe, en la medida de lo posible, facilitar su utilización por los distintos sistemas con la finalidad de fomentar la implantación de un “software libre” para toda Andalucía.

Esto, desde el convencimiento de que facilitar el acceso a la diversidad de sistemas operativos, en la medida en que ofrezcan condiciones muy favorables, estimula la competitividad y, consecuentemente, el ahorro de costes.

6. La incorporación del planeamiento urbanístico a la red, previa su informatización, permitirá, como hemos mencionado en otras partes de este Informe, otras aplicaciones de interés. Aplicaciones que exigirán que, en la elaboración técnica de las páginas informáticas, se tenga en cuenta la casuística que, por razón de las actualizaciones del planeamiento, se genera, así como los problemas municipales externos, como errores materiales puntuales en la información planimétrica que pueden producirse en este ámbito. De acuerdo con ello, **Sugerimos** que con las debidas cautelas, los programas informáticos deberán posibilitar, al menos, alcanzar los siguientes objetivos:
 - Facilitar información y documentación complementaria a la propia del planeamiento como, por ejemplo: procedimientos de solicitud de la licencia de obras y de primera ocupación, tramitación de expedientes de distinta naturaleza, etc. Todo ello, sin perjuicio de ofrecer, también, información complementaria sobre las consultas más habituales y con la posibilidad de enlaces para que, tanto la consulta como la respuesta, se pudieran hacer por correo electrónico. Asimismo, se pueden incorporar modelos de autoliquidación de tasas y tributos, etc.

- Facilitar la actualización permanente del planeamiento, de manera automática, una vez que se haya procedido a su publicación.
- Estudiar la posibilidad de facilitar, vía Internet, la cédula urbanística, instrumentando un sistema de firma electrónica. En todo caso, dada la responsabilidad que de ello puede derivarse, se podrían establecer controles previos de verificación, que exigieran, ante una solicitud de cédula urbanística, una actuación previa de control informático por la oficina responsable.
- Alternativamente, de no resultar factible la propuesta anterior, se podría facilitar tanto la información urbanística como la posibilidad de solicitar las cédulas urbanísticas, sin perjuicio de que posteriormente tuviera que desplazarse el administrado para el mero acto de recogida de la información municipal, o que la dependencia se comprometiera a enviarla por correo ordinario.
- Con las cautelas ya mencionadas, creemos que la iniciación y tramitación de determinados procedimientos administrativos puede llegar a ser perfectamente posible a través de Internet, siempre que se haga a petición del administrado.

ANEXOS

ANEXO I. Relación de Organismos a los que nos hemos dirigido.

Organismos	Pet. Inf.	Responden	Faltan
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	1	1	
- Diputaciones provinciales	8	8	
- Ayuntamientos:			
* Almería	9	9	0
* Cádiz	21	18	3
* Córdoba	13	11	2
* Granada	14	13	1
* Huelva	11	10	1
* Jaén	14	12	2
* Málaga	19	17	2
* Sevilla	29	22	7
Suma total de municipios	130	112	18

Municipios que faltan por contestar: en la provincia de Cádiz, Los Barrios, Tarifa y Villamartín; en Córdoba, Puente Genil y Villanueva de Córdoba; en Granada, Huéscar; en la provincia de Huelva, Moguer; en la provincia jiennense Jódar y Martos; en Málaga, Antequera, Coín y, por último, en la provincia de Sevilla La Algaba, Arahal, Castilleja de la Cuesta, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, San Juan de Aznalfarache.

Relación de Municipios
Provincia de Almería

Adra
Albox
Almería
Berja
Ejido, El
Huércal-Overa
Níjar
Roquetas de Mar
Vícar

Provincia de Cádiz

Algeciras
Arcos de la Frontera
Barbate
Barrios, Los
Cádiz
Chiclana de la Frontera
Chipiona
Conil de la Frontera
Jerez de la Frontera
Línea de la Concepción, La
Medina Sidonia
Puerto de Santa María, El
Puerto Real
Rota
San Fernando
San Roque
Sanlúcar de Barrameda
Tarifa
Ubrique
Vejer de la Frontera
Villamartín

Provincia de Córdoba

Aguilar de la Frontera
Baena
Cabra
Córdoba
Lucena
Montilla
Palma del Río
Peñarroya-Pueblonuevo
Pozoblanco
Priego de Córdoba
Puente Genil
Rute
Villanueva de Córdoba

Provincia de Granada

Albolote
Almuñécar
Armillá
Atarfe
Baza
Granada
Guadix
Huéscar
Íllora
Loja
Maracena
Motril
Pinos Puente
Santa Fe

Provincia de Huelva

Almonte
Ayamonte
Bollullos del Condado
Cartaya
Gibraleón
Huelva
Isla Cristina
Lepe
Moguer
Punta Umbría
Valverde del Camino

Provincia de Jaén

Alcalá la Real
Alcaudete
Andújar
Baeza
Bailén
Carolina, La
Jaén
Jódar
Linares
Martos
Torredelcampo
Torredonjimeno
Úbeda
Villacarrillo

Provincia de Málaga

Alhaurín de la Torre
Alhaurín El Grande
Alora
Antequera
Archidona
Benalmádena
Cártama
Coín
Estepona
Fuengirola
Málaga
Marbella
Mijas
Nerja
Rincón de la Victoria
Ronda
Torremolinos
Torrox
Vélez-Málaga

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaíra
Algaba, La
Arahal
Brenes
Cabezas de San Juan, Las
Camas
Carmona
Castilleja de la Cuesta
Coria del Río
Dos Hermanas
Écija
Estepa
Lebrija
Lora del Río
Mairena del Alcor
Mairena del Aljarafe
Marchena
Morón de la Frontera
Osuna
Palacios y Villafranca, Los
Pilas
Puebla de Cazalla, La
Puebla del Río, La
Rinconada, La
San Juan de Aznalfarache
Sevilla
Tomares
Utrera
Viso del Alcor, El

ANEXO II: Referencias normativas.

ANEXO II.I. Orden de 28 de Junio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 85, de 20 de Julio de 2002), por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes realiza, de forma periódica, convocatorias para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales con el objetivo de que los municipios andaluces se doten del planeamiento urbanístico adecuado a sus características y de los instrumentos de gestión y desarrollo del mismo, acorde con las necesidades de cada caso. Es también objetivo de esta convocatoria el apoyo a la asistencia técnica en materia urbanística a los pequeños municipios con menor disponibilidad de estos medios.

Teniendo en cuenta la incidencia positiva de las anteriores, se propone la renovación de la convocatoria de ayudas mediante la presente Orden, que mantiene un plazo abierto para la presentación de solicitudes por parte de las Corporaciones Locales que se extiende a los dos años de vigencia de la Orden.

Junto al impulso que esta convocatoria supone a la formulación y redacción del planeamiento urbanístico general mediante las ayudas a los respectivos Ayuntamientos, cabe destacar la importancia que vienen adquiriendo las ayudas al asesoramiento y asistencia técnica a los municipios en materia urbanística, desde Oficinas de ámbito supramunicipal, que se desarrolla a través de Convenios con las Diputaciones Provinciales, y cuyas funciones se extienden asimismo al fomento, desarrollo y gestión del planeamiento y la formación técnica.

La próxima aprobación de una nueva legislación en materia de ordenación urbanística en Andalucía puede incidir en el desarrollo y aplicación de esta convocatoria y, en su caso, conllevar la adaptación o desarrollo de la misma.

La normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que pueden otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, y que se conceden por la Administración con arreglo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, está contenida en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VII por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos y su régimen jurídico.

En cuanto al procedimiento de concesión esta Orden da cumplimiento a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad y establece que las ayudas se otorguen mediante régimen de concurrencia no competitiva.

Por ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante la presente Orden, cuyo ámbito temporal será bienal, aprueba las normas por las que se ha de regir la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, criterios y normativa, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública, dispongo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la realización de actuaciones relacionadas con la ordenación del territorio y el urbanismo, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con una vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de su posible sustitución anticipada. La vigencia de los compromisos económicos asumidos en virtud de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden es independiente de la vigencia de la misma.

Para las actuaciones contempladas en las disposiciones adicionales primera y segunda que suponen continuación de otras anteriores, las ayudas podrán concederse con independencia del plazo antes indicado.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Las ayudas contempladas en esta Orden podrán ser destinadas a:

- a) Redacción de planeamiento urbanístico general.
- b) Redacción de planeamiento urbanístico de ordenación y protección en Centros Históricos.
- c) Fomento de la participación pública en el planeamiento.
- d) Difusión del planeamiento.
- e) Apoyo y asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo por las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de municipios, o por otras Entidades que agrupen varios de éstos.

f) Actuaciones relacionadas con la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico municipal.

Artículo 3. Formas de concesión de las ayuda.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden podrán concederse de dos formas:

a) directamente, mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes o de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo por delegación de competencias, que pone fin al procedimiento iniciado con la solicitud de la Corporación Local.

b) en el marco de Convenios de Cooperación con las Corporaciones Locales perceptoras, que regularán, al menos, las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en este Capítulo.

2. La firma de estos Convenios corresponde al/la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los casos de celebrarse con las Diputaciones Provinciales, o con la ciudad principal de cada uno de los Centros Regionales definidos en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía; en el resto de los casos corresponderá, por delegación de aquél, al/la titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de dicha Consejería.

Artículo 4. Solicitudes y Documentación.

1. Las solicitudes podrán realizarse por el Alcalde o por el Pleno Municipal en el caso de los Ayuntamientos y por el Presidente o por el Pleno en el caso de las Diputaciones, y se presentarán preferentemente en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o en cualquiera de los demás órganos u oficina previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo orientativo del Anexo a esta Orden.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, con las concreciones que se especifican en los distintos Capítulos de esta Orden según las materias que se regulan:

A) Memoria justificativa conteniendo los siguientes extremos:

a) Planeamiento general vigente en el municipio y justificación de la propuesta.

b) Avance del presupuesto, valorando la figura de planeamiento de acuerdo con los criterios expresados en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 9 de marzo de 1998, BOJA de 21 de abril de 1998; así como otras fuentes de financiación que, en su caso, concurren.

c) Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

B) Compromiso de financiación del resto del presupuesto no subvencionado y aceptación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de esta Consejería.

C) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe.

D) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

3. En los casos en que la solicitud no se realice mediante Acuerdo de Pleno, éste debe producirse previamente a la concesión de la ayuda asumiendo o ratificando, en su caso, el compromiso del apartado 2.b) de este artículo.

4. El plazo de presentación de las solicitudes es abierto, teniendo una duración de dos años desde la entrada en vigor de la Orden.

Artículo 5. Tramitación

1. Comprobada la documentación referida en el artículo 4 de esta Orden, la Delegación Provincial emitirá un informe señalando si aquélla está completa, y valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los contenidos de la presente Orden y a los criterios de valoración del planeamiento, remitiendo el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dentro del mes siguiente a su presentación.

2. El Servicio correspondiente de la citada Dirección General, cuando así proceda, realizará la propuesta de subvención sobre la base de los contenidos de la presente Orden y los criterios de valoración del planeamiento, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. En los casos en que la documentación aportada no esté completa, o de los informes anteriores resulte una variación sustancial de lo solicitado, se requerirá al Ayuntamiento para que, en el plazo que se determine, complete la documentación o adopte el Acuerdo municipal que proceda.

4. La solicitud se resolverá por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo máximo de tres meses desde que la documentación esté completa, momento en el que se considera iniciada la tramitación.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, el silencio administrativo será desestimatorio.

La resolución corresponderá al/la titular de dicha Consejería a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los casos de las Diputaciones Provinciales. En el resto de los casos la resolución corresponderá al/la titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por delegación del/la titular de la Consejería.

5. La resolución concediendo la subvención deberá especificar el beneficiario, la actividad o proyecto que se subvenciona, cuantía de la misma, porcentaje subvencionado, aplicación presupuestaria y distribución plurianual, plazo de ejecución, forma y secuencia del abono, condiciones que se impongan al beneficiario, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, así como otras que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001.

Dicha resolución será notificada a la Corporación Local solicitante de la ayuda sin perjuicio de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» a que se refiere el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública.

6. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 6. Abono de la subvención

1. El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en uno o varios hitos, que serán determinados en la resolución de concesión o en el Convenio.

2. Se podrá autorizar por única vez un primer pago, de justificación diferida, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la concesión de la misma. En la resolución de concesión de la subvención se indicará el plazo máximo para presentar la documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino, en caso de no especificarse, se considerará el de un año.

3. Los libramientos sucesivos se harán efectivos tras la certificación correspondiente al importe de justificación diferida señalado en el apartado anterior, y previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Artículo 7. Cambio de objeto de la subvención

El importe de la subvención no podrá ser destinado a actividad distinta a la especificada en la resolución o en el Convenio. No obstante, se podrá modificar el objeto de las subvenciones reconocidas al amparo tanto de la presente Orden como de las Órdenes correspondientes a ejercicios anteriores, debiéndose tramitar expediente al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Orden, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2 del Decreto 254/2001. A tales efectos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir de los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las actuaciones.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o del Convenio.

Artículo 9. Límite del importe de la subvención

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones, además de las restantes que se exigen en esta Orden:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.
- c) Establecer los medios necesarios de coordinación con las Delegaciones Provinciales de esta Consejería en orden al seguimiento de la contratación, redacción y tramitación de la actividad objeto de subvención.

En desarrollo de lo anterior y de acuerdo con el artículo 5.5, por el Ayuntamiento se aportará la documentación que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda o la requerida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes según los contenidos de esta Orden en aras a la justificación de la realización de la actividad subvencionada.

- d) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- e) Comunicar a esta Consejería la obtención de subvención o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

Artículo 11. Reintegro de la subvención

1. Se producirá la cancelación de la subvención y, asimismo en los casos que proceda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y 21 del Decreto 254/2001, entre los que se encuentran el incumplimiento de la finalidad de la subvención, de la obligación de la justificación, de las condiciones de la subvención y la negativa u obstrucción a las actuaciones de control. Se incluye entre los motivos de cancelación el importante retraso, injustificado, en los plazos, parciales o finales, previstos para el desarrollo de la actividad subvencionada.

2. La resolución sobre la cancelación de la subvención y, en su caso, sobre el reintegro de las cantidades que procedan, corresponde al/la titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo por delegación del/la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los mismos casos señalados en el artículo 5.4 sobre la concesión de la subvención.

CAPÍTULO II. De las ayudas para la financiación de la redacción de planeamiento urbanístico general.

Artículo 12. Destino de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de la redacción de figuras, o fases de su tramitación, de planeamiento urbanístico general tanto de nueva formulación como revisión, que en ningún caso estarán realizadas en el momento de la solicitud.

2. Las ayudas a los municipios mayores de 50.000 habitantes se destinarán de forma exclusiva a estudios para definir, principalmente, las políticas de suelo y vivienda, de tráfico, aparcamientos y transportes, así como del resto de los sistemas generales y, en su caso, para la difusión y participación, todo ello en el proceso de redacción del planeamiento urbanístico general.

3. Las ayudas contempladas en el apartado 1 de este artículo podrán ser de forma directa. Las contempladas en el apartado 2 se concretarán a través de los Convenios de Cooperación contemplados en el artículo 3.b) de la presente Orden, en los que se definirá, junto lo señalado en el referido artículo, al menos la composición del órgano de seguimiento que habrá de constituirse al efecto y el importe de la subvención.

4. La Consejería de Obras Públicas y Transportes aportará asimismo al Ayuntamiento la cartografía, urbana y territorial, más actualizada que disponga el Instituto de Cartografía de Andalucía.

Artículo 13. Criterios de concesión

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta si el municipio carece de planeamiento urbanístico general o necesita su revisión, bien para adaptarlo a la legislación urbanística, bien por la existencia de espacios de interés o circunstancias que cualifiquen especialmente parte del territorio municipal, o de programas o actuaciones sectoriales de incidencia territorial o sobre áreas estructurantes del municipio, o bien para su actualización general.

Artículo 14. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima de las ayudas será la que resulte de aplicar a la valoración de la figura de planeamiento correspondiente a las fases no realizadas en el momento de la solicitud, los siguientes porcentajes:

- a) Municipios con población entre 25.001 y 50.000 habitantes: El 30%.
- b) Municipios con población entre 10.000 y 25.000 habitantes: El 50%.
- c) Municipios con población inferior a 10.000 habitantes: El 80%.

2. La valoración de la figura de planeamiento, al objeto de determinar la cuantía de la subvención, se realizará de acuerdo a la Resolución de 9 de marzo de 1998, BOJA de 21 de abril de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre criterios para la valoración económica de la redacción de las figuras de Planeamiento Urbanístico General.

CAPÍTULO III. De las ayudas para la financiación de redacción de planeamiento urbanístico de ordenación y protección en centros históricos

Artículo 15. Finalidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de la redacción de figuras, o fases de su tramitación, de planeamiento urbanístico, general o especial según el caso, para la ordenación y protección de los Centros Históricos, tanto de nueva formulación como de revisión que en ningún caso estarán realizadas en el momento de la solicitud.

2. En el caso de municipios catalogados o declarados de interés cultural, categoría de Conjunto Histórico, las ayudas se acogerán a lo establecido en el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos, aprobado por Orden de 9 de mayo de 1994 y Orden de Desarrollo de 3 de octubre de 1996.

Para estos municipios, se cumplimentará lo establecido en el artículo 32 de la Ley

1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación de las solicitudes, la Delegación Provincial de esta Consejería dará conocimiento de las mismas a la de la Consejería de Cultura, y la propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se coordinará con la Dirección General de Bienes Culturales, en el marco de los Órganos del Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos.

3. Las ayudas a los municipios mayores de 50.000 habitantes se destinarán de forma exclusiva a estudios para definir, principalmente, las políticas de suelo y vivienda, de tráfico, aparcamientos y transportes, así como del resto de los sistemas generales y, en su caso, para la difusión y participación, todo ello en el proceso de redacción del planeamiento urbanístico de ordenación y protección.

4. Las ayudas contempladas en el apartado 1 de este artículo podrán ser de forma directa. Las contempladas en el apartado 3 se concretarán a través de los Convenios de Cooperación definidos en el artículo 3.b) de la presente Orden, en los que se definirá, junto a lo señalado en el referido artículo al menos la composición del órgano de seguimiento que habrá de constituirse al efecto y el importe de la subvención.

5. En los Conjuntos Históricos y en caso de que el Pliego de Prescripciones Técnicas haya sido aprobado por las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, la aceptación municipal debe referirse a este Pliego.

Artículo 16. Criterios

Para valorar la concesión de estas ayudas, se atenderá al siguiente orden de prioridades:

1. Necesidad de revisión del planeamiento general vigente.

2. Contar con Informe Diagnóstico previo del Centro Histórico elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o Estudio de Definición del Conjunto Histórico elaborado por la Dirección General de Bienes Culturales, u otros estudios en esta materia.

3. Haber sido declarado Conjunto Histórico o haberse incoado el procedimiento para su declaración.

Artículo 17. Valoración

Para la valoración del proyecto y la determinación de la cuantía máxima de las ayudas se aplicarán los criterios y porcentajes establecidos en el artículo 14 de la presente Orden, con las modulaciones que puedan derivarse del Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos.

CAPITULO IV. De las ayudas para la financiación de actuaciones de participación pública y difusión del planeamiento

SECCIÓN 1ª. Actuaciones de participación pública en el planeamiento

Artículo 18. Actuaciones de participación pública

1. Las actuaciones de Participación Pública son las relacionadas con el fomento del conocimiento del planeamiento y participación de los ciudadanos en los períodos de exposición pública previstos en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan, con carácter urgente y transitorio, disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su referencia al artículo 114.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de junio de 1992, en relación con los artículos 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento, fases de Avance y Aprobación Inicial del planeamiento urbanístico general.

2. Las actuaciones se enmarcarán en un Programa de Divulgación y de Participación que, de acuerdo con las características del municipio, incluirá:

- a) Exposición del Plan.
- b) Edición de folleto síntesis de los objetivos y propuestas del Plan.
- c) Conferencias, mesas redondas, seminarios o jornadas.
- d) Divulgación entre las asociaciones vecinales.
- e) Publicidad del proceso.

3. Tras las actuaciones, se realizará una Memoria de Participación con las actuaciones habidas y su análisis, incluyendo el programa de actividades y publicidad, documentación elaborada, contenido de la exposición, junto con otra documentación de interés.

Artículo 19. Documentación

Con la solicitud de ayuda para las actuaciones de Participación Pública del Planeamiento, las Corporaciones Locales interesadas, dentro de la documentación requerida en el artículo 4, deberán incluir una propuesta de las actuaciones previstas de conformidad con el artículo anterior, conteniendo el presupuesto de los mismos.

Artículo 20. Cuantía y abono de las ayudas

1. La cuantía máxima de las ayudas, que estará referida a las actuaciones no realizadas en el momento de la solicitud, será un porcentaje de la valoración del Programa de Divulgación y Participación que se proponga, que a su vez se relaciona con la del planeamiento urbanístico general. Dichos porcentajes son:

a) Municipios de más de 50.000 habitantes: El establecido en el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento.

b) Municipios con población entre 10.000 y 50.000 habitantes. La valoración máxima del Programa será el 10% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 50%.

c) Municipios con población menor de 10.000 habitantes. La valoración máxima del Programa será el 20% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 60%.

2. El abono de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

a) 50% de la subvención, tras el acuerdo municipal sobre el Avance o la Aprobación Inicial, según corresponda.

b) 50% restante de la subvención, a la culminación de los trabajos de Difusión y entrega a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la documentación y Memoria resumen del proceso de divulgación y participación realizado a que se refiere el artículo 18.3 de esta Orden.

SECCIÓN 2ª. Financiación de la difusión del planeamiento

Artículo 21. Actuaciones de difusión del planeamiento

1. Las actuaciones de difusión del planeamiento pueden consistir en:

a) Edición de documentos de síntesis del planeamiento urbanístico general en vigor.

b) Incorporación a Internet del contenido completo del planeamiento urbanístico general.

2. En los casos de edición del documento, éste contendrá, al menos, una síntesis de la documentación que después se indica; el alcance y tratamiento de la documentación estará de acuerdo con las características del municipio y del planeamiento que se difunde:

a) Información urbanística y territorial.

b) Memoria justificativa y de ordenación.

c) Ordenanzas o Normas Urbanísticas.

d) Programa.

e) Planos de estructura territorial y urbana, clasificación y calificación.

3. Se exceptúan de estas ayudas a los municipios de las ciudades principales de los Centros Regionales de Andalucía, dado que la difusión de sus Planes Generales es objeto de un programa directo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 22. Documentación

Junto a la documentación requerida en el artículo 4 de esta Orden, la solicitud deberá incluir la siguiente:

a) Para la edición de los planes, las características de la edición, tirada, presupuesto y otras determinaciones que ayuden a la mejor definición del proyecto.

b) Para la incorporación a Internet del planeamiento, las características básicas de la propuesta, indicando, al menos: Volumen y formato de información a utilizar; descripción si el sistema utilizado es estático o dinámico así como tipo de navegación por sus contenidos; tecnología del servidor y procedimiento de actualización de la información.

Artículo 23. Cuantía y abono de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas, que en todo caso contemplará únicamente las actuaciones no realizadas en el momento de la solicitud, será la siguiente:

a) En los casos de edición de planes no podrá exceder del 50% del presupuesto del proyecto.

b) Para la incorporación a Internet del planeamiento, las características básicas de la propuesta que al menos serán: Volumen de información; formato de información a utilizar; descripción de la navegación por sus contenidos; y procedimiento de actualización de la información.

- Municipios de más de 50.000 habitantes: El establecido en el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento.

- Municipios con población entre 10.000 y 50.000 habitantes. La valoración máxima será el 5% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 50%.

- Municipios con población menor de 10.000 habitantes. La valoración máxima será el 10% del planeamiento urbanístico general.

Ayuda: 60%.

2. El abono de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

a) En los casos de edición de planes no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del proyecto.

-50% de la subvención, tras la aportación y aceptación de una maqueta de la edición.

-50% restante de la subvención, a la entrega a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de los ejemplares que le correspondan de la edición.

b) En los casos de incorporación a Internet de los planes, la totalidad de la ayuda se aportará después de haberse producido adecuadamente tal incorporación.

CAPÍTULO V. De las ayudas para la financiación de programas de apoyo y asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo por las Diputaciones Provinciales, mancomunidades de municipios, o por otras entidades que agrupen a varios de éstos

Artículo 24. Objeto

1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de programas de las Diputaciones Provinciales sobre asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo, que se extenderá al asesoramiento e informe en materia de licencias, disciplina, redacción, seguimiento y gestión del planeamiento, así como a la formación en materia de urbanismo, con destino a los técnicos y responsables político-administrativos de los municipios.

El programa de asistencia técnica incluirá la implantación de oficinas de ámbito supra-municipal para el desarrollo de los trabajos de asesoramiento a los municipios de dicha zona y, en su caso, para la redacción de su planeamiento, previa solicitud municipal y de formación.

2. Este tipo de ayudas se concederá y gestionará exclusivamente en el marco de Convenios de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el párrafo b) del artículo 3 de la presente Orden.

CAPÍTULO VI. De las ayudas para la financiación de actuaciones relacionadas con la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico municipal

Artículo 25. Objeto y ámbito

1. Las actuaciones objeto de ayuda reguladas en el presente Capítulo comprenderán actuaciones de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico derivadas de unas especiales características o problemática urbanística del municipio y en desarrollo de un Programa que a tal efecto disponga el municipio.

2. Las actuaciones subvencionables se referirán a algunas de las siguientes líneas de actuación:

a) Redacción del planeamiento de desarrollo de iniciativa pública necesario para la ordenación de los sistemas generales o áreas con características o problemáticas urbanísticas especiales del municipio.

b) Actuaciones para la puesta en marcha de sistemas de gestión pública del planeamiento y de instrumentos de intervención en el mercado del suelo previstos en la legislación vigente, relacionados con la obtención de suelo para Sistemas Generales o con el Patrimonio Municipal de Suelo o el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

c) Actividades de gestión y apoyo a la ejecución pública, en los sistemas de cooperación y expropiación del planeamiento urbanístico relacionadas con características o problemáticas urbanísticas especiales del Municipio referidas al sistema de espacios públicos, el medio ambiente urbano o el suelo no urbanizable, en el marco de la redacción del planeamiento urbanístico general o de su desarrollo.

d) Actividades de gestión y ejecución que se realicen en desarrollo del Planeamiento de Protección de Centros Históricos.

3. Podrán optar a las ayudas reguladas en el presente Capítulo preferentemente los municipios de población comprendida entre 10.000 y 25.000 habitantes, así como los menores de 10.000 habitantes o entre 25.001 y 50.000 habitantes, con especial problemática urbanística y de gestión, apreciada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debiéndose cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Contar con planeamiento general adaptado, al menos, a la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística de 1975 y adecuado a la problemática urbanística del municipio.

b) Disponer de un Programa de desarrollo y gestión del planeamiento en el que poder enmarcar las actuaciones subvencionables.

c) Contar con asesoramiento técnico suficiente, integrado en la propia estructura municipal o de carácter supramunicipal, que permita asumir la realización o, en su caso, el seguimiento y dirección de los trabajos.

Artículo 26. Documentación

Los Ayuntamientos interesados en las ayudas reguladas en este Capítulo deberán adjuntar a la solicitud una Memoria de las Actuaciones propuestas, enmarcadas en el Programa de desarrollo y gestión del planeamiento, aprobada por el Ayuntamiento y suscrita por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:

a) Descripción de las actuaciones con expresión de su alcance y objetivos, justificación de las actuaciones con relación al planeamiento general y al Programa que disponga el Ayuntamiento.

b) Avance del presupuesto, así como otras fuentes de financiación que, en su caso, concurren.

c) Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

d) Forma de ejecución de los trabajos justificando su realización por medios propios o por contratación externa, indicando en este caso la modalidad prevista.

e) Descripción de la estructura técnica municipal y de la dotación de medios y equipos que garanticen la viabilidad de la ejecución de las actuaciones y, en su caso, previsión al respecto.

Artículo 27. Criterios de prioridad

Para valorar la concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, se atenderá al siguiente orden de prioridad:

1. Que los municipios en los que se prevén las actuaciones tengan actualizado su planeamiento urbanístico o se encuentre en fase de actualización.

2. Que sean municipios acogidos al Programa Regional de Planeamiento de Centros Históricos, regulado en la Orden de 9 de Mayo de 1994, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente.

3. Que sean municipios incluidos en el ámbito territorial Primero del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002 y prevean la suscripción de Convenios-Programas para el desarrollo del mismo.

4. La especial problemática urbanística del municipio en relación con el esfuerzo gestor y financiero del Ayuntamiento para desarrollar actividades de gestión y ejecución del planeamiento.

Artículo 28. Cuantía de las ayudas

1. El presupuesto de las actuaciones propuestas no podrá superar el coste equivalente de la redacción de la figura de planeamiento general de que disponga el municipio, calculado de acuerdo con el artículo 14.2 de esta Orden.

2. La cuantía máxima de las ayudas será la que resulte de aplicar al presupuesto de las actuaciones programadas los siguientes porcentajes:

a) Municipio con población entre 25.001 y 50.000 habitantes: El 50%.

b) Municipio con población entre 10.000 y 25.000 habitantes: El 60%.

c) Municipio con población inferior a 10.000 habitantes: el 80%.

3. Las actuaciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la suscripción del Convenio correspondiente.

Artículo 29. Convenio de Cooperación

1. El Convenio de Cooperación contendrá, además de las estipulaciones previstas en el artículo 3 de la presente Orden, Anexo detallado de las actuaciones que se incorporen al mismo, con expresión de sus características técnicas y los medios necesarios para su realización, así como la programación detallada de su ejecución.

2. La propuesta de Convenio de Cooperación y del Anexo correspondiente podrá ser elaborada por una Comisión Técnica designada al efecto y constituida por dos técnicos, nombrados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Ayuntamiento respectivo.

Disposición adicional primera. Ejecución de compromisos derivados de Convenios existentes

Se acordará de oficio por la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de las ayudas correspondientes a la ejecución de los compromisos adquiridos en virtud de Convenios de Cooperación suscritos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

El régimen de pagos y justificación de estas ayudas se regulará por su normativa específica, aplicándose las disposiciones de la presente Orden para lo no previsto en la misma.

Disposición adicional segunda. Municipios con subvenciones para fases previas

1. Se iniciará de oficio por el órgano gestor la concesión de las subvenciones correspondientes a municipios que hubieran obtenido en ejercicios anteriores subvención para fases de tramitación que no contemplaran la finalización de los trabajos de tramitación del planeamiento. Estas nuevas subvenciones tendrán idénticas condiciones a las establecidas en la Orden de concesión de subvenciones que se tuvo en cuenta para otorgar la subvención anterior, pudiendo ser recogida dicha condición en la correspondiente resolución sin que sea necesaria la imputación presupuestaria.

2. En las nuevas subvenciones a que hace referencia el apartado anterior, se podrá actualizar la valoración de la figura de planeamiento en lo referente al valor del factor de actualización y con la incorporación de coeficientes no contemplados en la fórmula vigente en el momento de la concesión de la ayuda anterior. Para esta actualización es necesaria la solicitud y justificación mediante Acuerdo municipal.

Disposición adicional tercera. Ciudades principales de los Centros Regionales

A los efectos de la regulación de esta Orden, Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla se consideran las ciudades principales de cada uno de los Centros Regionales que integran el Sistema de Ciudades de Andalucía, definidos en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas en el ejercicio anterior

Tendrán plena eficacia y validez para la concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden, las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones Locales en el ejercicio anterior y que no hubieran obtenido subvención, siendo las condiciones de la ayuda las establecidas en esta Orden. En los casos que sea necesario, puede solicitarse de la Corporación interesada la reiteración del acuerdo o la cumplimentación de la documentación para adaptarla a la regulación de la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo

Se faculta a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que dicte las instrucciones que precise el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

ANEXO II.II. Orden de 6 de Febrero de 2002, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 20, de 16 de Febrero de 2002), por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el año 2002.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.7.º contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, constituyen la normativa aplicable a la citada actividad en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, materializadas por su Administración con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la Consejería de Gobernación aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para mejora de su infraestructura local y la convocatoria en el año 2002.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Decreto 51/1989, de 14 de Marzo, por el que se dictan normas para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden, de acuerdo con la legislación y disposiciones de desarrollo vigentes, constituyen las bases reguladoras aplicables a la concesión de

subvenciones a Entidades Locales para la mejora de infraestructuras y convocatoria pública para las citadas ayudas en el año 2002.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden todas las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionarán las actuaciones tendentes a mejorar las infraestructuras de las Entidades Locales -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello, así como el mobiliario y, en su caso, enseres de aquellas Entidades Públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.

- Adquisición de bienes inventariables.

2. Serán subvencionables proyectos cuya ejecución se inicie en el año 2002.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y siempre que exista compromiso por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante instrumentos protocolarios, convencionales o de cualquier otra naturaleza que acrediten fehacientemente la intención de participar en su financiación, podrán subvencionarse proyectos ya iniciados en ejercicios anteriores.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 0.1.11.00.01.00.765.00.81A, Código de Proyecto 1998/000523 y 0.1.11.00.01.00.766.00.81A, del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los fondos disponibles en el crédito definitivo de la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.765.00.81A serán distribuidos de la siguiente manera:

a) El 80% del crédito se reservará para las subvenciones que se concedan a través del procedimiento de naturaleza competitiva que se regula en la presente Orden, atendiendo a los criterios previstos en su artículo 9.3, y previa distribución provincializada de los mismos

conforme determina el artículo 8 del Decreto 131/1991, de 2 de Julio, por el que se regula la coordinación y cooperación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal.

b) El 20% restante del crédito se destinará a las subvenciones que se concedan a través del procedimiento no competitivo que se regula en la presente Orden, por el Consejero de Gobernación, sin que quepa resolver por delegación.

3. Los fondos disponibles en el crédito definitivo de la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.766.81A se destinarán en su totalidad a las subvenciones que se concedan a través del procedimiento competitivo, y serán aplicados íntegramente a proyectos presentados por municipios de la provincia de Almería.

4. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación, presentándose, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Documentación.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo 1, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar.

b) Forma prevista de realización y financiación de la inversión.

c) Informe del técnico competente de la entidad solicitante sobre el estado de conservación de la Casa Consistorial o edificio en que radiquen las dependencias de la Entidad, únicamente cuando se solicite subvención para obras de primer establecimiento, reforma, reparación o conservación de inmuebles.

d) Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2.

e) Acreditación de la condición o ejercicio actual del cargo de Alcalde o de Presidente de la Entidad, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 3.

f) Certificación de no haber recaído sobre la Entidad Local solicitante Resolución, administrativa o judicial, firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

g) Datos de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 o, en su defecto, de la última aprobada por la Corporación, conforme al modelo que figura como Anexo 4.

h) En el caso de que la Entidad Local sea un Ayuntamiento, datos relativos al esfuerzo fiscal del año 1999. Para ello se remitirá, junto con la solicitud, fotocopia compulsada del modelo presentado ante el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo requerido en la Resolución de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativas al esfuerzo fiscal (BOE número 123, de 23 de mayo). En aquellos supuestos en que los solicitantes no hubiesen cumplimentado ante el Ministerio de Hacienda el citado modelo, el Interventor o Secretario, según proceda, de la Entidad Local deberá poner en conocimiento de la Consejería de Gobernación, mediante certificación expedida al efecto, la cuantificación de los valores contenidos en el modelo señalado, y referidos al ejercicio 1999.

2. Toda la documentación será remitida por duplicado, en original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3. En aquellos supuestos en que la ayuda solicitada tenga por finalidad la continuación de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad por esta Consejería, y salvo que se hubieran producido modificaciones sustanciales en el proyecto, únicamente deberá acompañarse a la solicitud la documentación señalada en los puntos d), e), f), g) y h) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 7. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, mediante oficio singularizado se requerirá la subsanación, sin perjuicio de que, mediante una única publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se requiera por parte de la Dirección General de Administración Local, previa petición de la Delegación del Gobierno correspondiente, a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará Resolución por el Delegado del Gobierno competente, declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta

de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (en adelante, Reglamento de Subvenciones).

Artículo 8. Sometimiento de las solicitudes a los procedimientos de selección.

1. Una vez finalizado el plazo de subsanación, y por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, a tenor de la documentación presentada, se emitirá informe comprensivo de todas y cada una de las circunstancias que permitan conocer la viabilidad económica, técnica y jurídica de dicho proyecto, y aplicar a posteriori los mecanismos de selección en orden a determinar los beneficiarios de estas ayudas.

2. Una vez remitidos todos y cada uno de los informes señalados en el apartado anterior a la Dirección General de Administración Local, se procederá a la selección de los proyectos conforme a los criterios previstos en el procedimiento competitivo, posteriormente, se analizarán por el titular de la Consejería los restantes proyectos no seleccionados, determinándose aquéllos que se tramitarán conforme al procedimiento no competitivo.

Artículo 9. Procedimiento competitivo.

1. El procedimiento regulado en los apartados siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio en régimen de concurrencia competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento de Subvenciones.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, y sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar resolución expresa, las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria sometidas a este cauce procedimental podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

3. Como criterios generales de valoración se tendrán en cuenta:

a) La existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.

b) La situación de precariedad en el estado de conservación, dotaciones y servicios de la Casa Consistorial, dependencias municipales o edificio destinado a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales.

c) El nivel de equipamientos básicos del municipio, de conformidad con los datos reflejados en la última Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local disponible.

d) El mayor esfuerzo presupuestario que realiza la Entidad Local en relación con la prestación de servicios mínimos medido en términos de inversión.

e) El estado de la situación de la hacienda local teniendo en cuenta, al menos, la solvencia y la liquidez disponible para financiar gastos.

4. Tal y como se establece en el artículo 8.2, se procederá en la Dirección General de Administración Local a la selección de los proyectos que se propondrán para ser subvencionados, en aplicación de los criterios previstos en el apartado anterior.

5. Conocidos los proyectos a subvencionar, se iniciarán, en su respectiva provincia, los trámites pertinentes para su posterior Resolución, por parte de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

6. Tramitados en los respectivos centros gestores los expedientes administrativos, se procederá por el Delegado del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.b) del Reglamento de Subvenciones, en su respectivo ámbito territorial de actuación, a la resolución conjunta de todas las solicitudes propuestas, sin que en ningún caso la financiación por parte de la Consejería de Gobernación, respecto de una Entidad Local, y en relación con sus proyectos seleccionados, pueda superar el límite, dentro de un mismo ejercicio presupuestario, de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

7. Por los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, se resolverá motivadamente razonando el otorgamiento de la subvención en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un plazo de cuatro meses a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

8. La Resolución, por delegación expresa del Consejo de Gobernación, se acordará por los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, concediendo las subvenciones, deberá especificar las entidades beneficiarias, las actuaciones o proyectos que se subvencionan, las condiciones que se impongan al beneficiario, el plazo de ejecución de la inversión, con expresión del inicio del cómputo del mismo, la cuantía de la subvención en euros, la aplicación presupuestaria del gasto y si procede su distribución plurianual, las condiciones de abono, plazo y forma de justificación, que la misma se acuerda por delegación del Consejo de Gobernación, y cualquier otra circunstancia requerida por la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso.

Las resoluciones adoptadas por cada uno de los Delegados del Gobierno en su respectivo ámbito territorial, y todos aquellos actos de trámite a los que se refiere el artículo 9.2.e) del Reglamento de Subvenciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar eficacia a los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Procedimiento no competitivo.

1. Las Resoluciones concedidas para financiar actuaciones subvencionables a través de este procedimiento se resolverán y notificarán en el plazo de cinco meses desde la presentación de las solicitudes por los interesados.

2. Los requisitos que deben cumplir, de manera alternativa o conjuntamente, para atender en virtud de este procedimiento las solicitudes presentadas en el marco de esta Orden, y así por tramitarlas de acuerdo con esta modalidad procedimental, son:

- Importancia del proyecto de inversión que tienda al equilibrio provincial dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La situación socio-económica del ámbito territorial a que afecte la infraestructura o equipamiento, aplicándose un criterio de discriminación positiva en favor de aquellas Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.- Que de la ejecución del proyecto de inversión resulte para la Entidad Local solicitante, o para su ámbito de influencia, una mejora organizativa sensible en la prestación de los servicios que se dispensan a los ciudadanos.

3. La Resolución de concesión que por el Consejero de Gobernación se adopte respecto de este tipo de subvenciones motivará las circunstancias que han justificado su otorgamiento y cuál de los criterios ha determinado la selección.

4. El procedimiento no competitivo de concesión de las subvenciones objeto de la presente Orden, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de Subvenciones, podrá finalizar mediante convenio. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.
- c) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten a lo establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.
- d) Objeto de la subvención.
- e) Plazo de ejecución de la inversión, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- f) Cuantía de la subvención en euros.
- g) Condiciones de abono.

h) Forma y plazo de justificación.

i) Obligaciones de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de esta Orden, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Vigencia del convenio.

Los convenios suscritos deberán ser publicados conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 11. Normas comunes a ambas modalidades procedimentales.

1. Las normas contenidas en este artículo y en los siguientes de esta Orden serán de aplicación tanto al procedimiento competitivo como al no competitivo.

2. Los expedientes de gastos derivados de la concesión de subvenciones para mejora de infraestructuras serán sometidos a fiscalización previa.

3. En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, la Consejería de Gobernación podrá recabar los informes técnicos y la documentación complementaria que estime necesarios.

4. Conforme a los artículos 18.3 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de hacer efectivos los principios contenidos en el artículo 107 de la citada Ley.

5. Las resoluciones del procedimiento de concesión ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago por un importe de hasta el 75% de su importe, librándose el segundo pago una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente de la presente Orden, salvo que, en uso de las habilitaciones contenidas en el artículo 18.9 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, por la naturaleza de la propia subvención o por decisión del Consejo de Gobierno se posibilite el abono en un solo pago.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente -Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva-, en la forma y plazo que a continuación se indica:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, aportando la siguiente documentación:

1. Certificación, conforme al modelo que figura como Anexo 5, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe percibido, en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención. 2. Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

B) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

1. Certificación, conforme al modelo que figura como Anexo 5, en la que conste:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al segundo pago, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

2. Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

3. Certificación final de las obras realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

Artículo 14. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 15. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de subvenciones, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente, y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información les sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación. Para ello, en la Resolución de concesión de la subvención se comunicará al beneficiario la publicidad que, depen-

diendo de la naturaleza del proyecto, debe realizar del mismo, facilitándole el diseño homologado de los instrumentos publicitarios y el período obligatorio de mantenimiento de esta actividad.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras o beneficiarios, según el caso, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) En el caso de que el importe de la subvención exceda el coste del proyecto, procederá el reintegro de dicho exceso.

Disposición Adicional Única. Instrucciones de desarrollo.

Por el Consejero de Gobernación podrán dictarse las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sevilla, 6 de febrero de 2002

ANEXO III. Páginas web oficiales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Queremos recoger, como Anexo y como información general, todas las páginas web de los Ayuntamientos de Andalucía.

Para obtener esta información hemos consultado, entre otras, la información existente en la página web del Ministerio de Administraciones Públicas [<http://www.map.es/internet/ayuntam.htm>], en la Agenda de la Comunicación de Andalucía [http://www.junta-andalucia.es/fr_agen.htm], en cada Diputación Provincial de la Comunidad Autónoma y en el portal www.aytos.org, portal dedicado a los Ayuntamientos.

Anexo III.I. Provincia de Almería.

- Diputación Provincial de Almería: <http://www.dipalme.org>

Municipio	Página web	Observac.
Abla	http://www.dipalme.org/abla/	En construcción
Abrucena	http://www.dipalme.org/abrucena/	
Adra	http://www.dipalme.org/adra/ http://www.ayuntamientoadra.com/	
Albánchez	http://www.dipalme.org/albanchez/	
Alboloduy	http://www.dipalme.org/alboloduy/	
Albox	http://www.dipalme.org/albox/	
Alcolea	http://www.dipalme.org/alcolea/	
Alcóntar	http://www.dipalme.org/alcontar/	En construcción
Alcudía de Monteagud	http://www.dipalme.org/alcudia/	
Alhabia	http://www.dipalme.org/alhabia/	
Alhama de Almería	http://www.dipalme.org/Alhama/	
Alicún	http://www.dipalme.org/alicun/	
Almería	http://www.dipalme.org/almeria/ http://www.a2000.es/almeria	
Almócita	http://www.dipalme.org/almocita/	
Alsodux	http://www.dipalme.org/alsodux/	
Antas	http://www.dipalme.org/antas/	En construcción
Arboleas	http://www.dipalme.org/arboleas/	
Armuña de Almanzora	http://www.dipalme.org/armuna/	
Bacares	http://www.dipalme.org/bacares/	
Bayarcal	http://www.dipalme.org/bayarcal/	
Bayarque	http://www.dipalme.org/bayarque/	
Bédar	http://www.dipalme.org/bedar/	
Beires	http://www.dipalme.org/beires/	

Benahadux	http://www.dipalme.org/benahadux/	En construcción
Benitagla	http://www.dipalme.org/benitagla/	
Benizalon	http://www.dipalme.org/benizalon/	
Bentarique	http://www.dipalme.org/bentarique/	
Berja	http://www.dipalme.org/berja/	En construcción
Canjáyar	http://www.dipalme.org/canjayar/	
Cantoria	http://www.dipalme.org/cantoria/ http://pagina.de/cantoria	
Carboneras	http://www.dipalme.org/carboneras/	En construcción
Castro de Filabres	http://www.dipalme.org/castro/	
Chercos	http://www.dipalme.org/chercos/	
Chirivel	http://www.dipalme.org/chirivel/	
Cóbdar	http://www.dipalme.org/cobdar/	
Cuevas del Almanzora	http://www.dipalme.org/cuevas/	
Dalías	http://www.dipalme.org/dalias/	En construcción
Ejido, El	http://www.dipalme.org/el_ejido/ http://www.elejido.org/	
Énix	http://www.dipalme.org/enix/	
Félix	http://www.dipalme.org/felix/	
Fiñana	http://www.dipalme.org/finana/	
Fines	http://www.dipalme.org/fines/	
Fondón	http://www.dipalme.org/fondon/	
Gádor	http://www.dipalme.org/gador/ http://www.gadorvilla.com/	En construcción
Gallardos Los	http://www.dipalme.org/gallardos/	
Garrucha	http://www.dipalme.org/garrucha/	En construcción
Gérgal	http://www.dipalme.org/gergal/	En construcción
Huécija	http://www.dipalme.org/huecija/	
Huércal de Almería	http://www.dipalme.org/h_almeria/	En construcción
Huércal-Overa	http://www.dipalme.org/huercalovera/	
Illar	http://www.dipalme.org/illar/	
Instinción	http://www.dipalme.org/instincion/	
Laroya	http://www.dipalme.org/laroya/	
Láujar de Andarax	http://www.dipalme.org/laujar/	En construcción
Líjar	http://www.dipalme.org/lijar/	En construcción
Lubrín	http://www.dipalme.org/lubrin/	
Lucainena de las Torres	http://www.dipalme.org/lucainena/ http://personal4.iddeo.es/lucainenatorres/	
Lúcar	http://www.dipalme.org/lucar/	
Macael	http://www.dipalme.org/macael/	
María	http://www.dipalme.org/maria/	
Mojácar	http://www.dipalme.org/mojacar/	En construcción
Mojonera La	http://www.dipalme.org/mojonera/	En construcción
Nacimiento	http://www.dipalme.org/nacimiento/	
Níjar	http://www.dipalme.org/nijar/ http://www.aytonijar.org/	En construcción

Ohanes	http://www.dipalme.org/ohanes/	
Olula de Castro	http://www.dipalme.org/o_castro/	
Olula del Río	http://www.dipalme.org/o_rio/	En construcción
Oria	http://www.dipalme.org/oria/	
Padules	http://www.dipalme.org/padules/	
Partalaoa	http://www.dipalme.org/partalaoa/	
Paterna del Río	http://www.dipalme.org/paterna/	
Pechina	http://www.dipalme.org/pechina/	
Pulpí	http://www.dipalme.org/pulpi/	En construcción
Purchena	http://www.dipalme.org/purchena/	En construcción
Ragol	http://www.dipalme.org/ragol/	
Rioja	http://www.dipalme.org/rioja/	
Roquetas de Mar	http://www.dipalme.org/roquetas/ http://www.ayto-roquetas.org	
Santa Cruz de Marchena	http://www.dipalme.org/santa_cruz/	
Santa Fe de Mondújar	http://www.dipalme.org/santa_fe/	
Senes	http://www.dipalme.org/senes/	
Serón	http://www.dipalme.org/seron/	En construcción
Sierro	http://www.dipalme.org/sierro/	
Somontín	http://www.dipalme.org/somontin/	
Sorbas	http://www.dipalme.org/sorbas/	
Suflí	http://www.dipalme.org/sufli/	
Tabernas	http://www.dipalme.org/tabernas/	
Taberno	http://www.dipalme.org/taberno/	
Tahal	http://www.dipalme.org/tahal/	
Terque	http://www.dipalme.org/terque/	En construcción
Tíjola	http://www.dipalme.org/tijola/	
Tres Villas Las	http://www.dipalme.org/tres_villas/	
Turre	http://www.dipalme.org/turre/	
Turrillas	http://www.dipalme.org/turrillas/	
Uleila del Campo	http://www.dipalme.org/uleila/	
Urracal	http://www.dipalme.org/urracal/	
Velefique	http://www.dipalme.org/velefique/	
Vélez Blanco	http://www.dipalme.org/velez_blanco/	
Vélez-Rubio	http://www.dipalme.org/velez_rubio/ http://www.velezrubio.org/	En construcción
Vera	http://www.telebase.es/vera/	
Viator	http://www.dipalme.org/viator/	En construcción
Vícar	http://www.dipalme.org/vicar/	En construcción
Zurgena	http://www.dipalme.org/zurgena/	

Anexo III.II. Provincia de Cádiz.- Diputación Provincial de Cádiz: <http://www.dipucadiz.es>

Municipio	Página web	Observac.
Algeciras	http://www.ayto-algeciras.es/	
Algodonales	http://www.algodonales.org/	
Arcos de la Frontera	http://www.ayuntamientoarcos.org/	
Barbate	http://www.aytobarbate.org/	En construcción
Barrios, Los	http://www.ayto-losbarrios.es/	En construcción
Cádiz	http://www.cadizayto.es/	
Chiclana de la Frontera	http://www.ayto-chiclana.es/	
Chipiona	http://www.chipiona.org/	
Conil de la Frontera	http://www.conil.org/	
Gastor, El	http://www.eintec.es/gastor/	
Jerez de la Frontera	http://www.webjerez.com/	
Jimena de la Frontera	http://www.campodegibraltar.com/aytojimena	
Línea de la Concepción, La	http://www.ayto-lalineacom/	
Medina Sidonia	http://www.medinasidonia.com/	
Prado del Rey	http://www.pradodelrey.org/	
Puerto Real	http://www.aytopuertoreal.es/	En construcción
Puerto de Santa María, El	http://www.elpuertosm.es/	
Rota	http://www.ayto-rota.org/	
San Fernando	http://www.aytosanfernando.org/	
Sanlúcar de Barrameda	http://www.aytosanlucar.org/	
Tarifa	http://www.tarifaweb.com/	
Trebujena	http://www.infonegocio.com/trebujena/	
Vejer de la Frontera	http://www.aytovejer.org/	
Villamartín	http://www.villamartin.org/	

Anexo III.III. Provincia de Córdoba.

- Diputación Provincial de Córdoba: <http://www.dipucordoba.es>

Municipio	Página web	Observac.
Baena	http://www.ayto-baena.es/	
Cabra	http://www.cabra.net	
Carlota, La	http://www.ayto-lacarlota.es/	
Carpio, El	http://www.iespana.es/elcarpio/index.htm	
Córdoba	http://www.ayuncordoba.es/	
Nueva Carteya	http://www.nuevacarteya.org/	No accesible
Fuenteovejuna	http://www.fuenteovejuna.org/	
Lucena	http://www.turlucena.com/ http://www.aytolucena.org	
Montemayor	http://www.eprinsa.es/montemayor/	
Montilla	http://www.ayunmontilla.org	
Montoro	http://www.iespana.es/aytomontoro/index2.htm	
Palma del Río	http://www.interbook.net/ayuntamiento/palmadelrio/	
Peñarroya-Pueblonuevo	http://www.ayto-penarroyapueblonuevo.org/	
Pozoblanco	http://www.ayto-pozoblanco.es/	
Priego de Córdoba	http://www.aytopriegodecordoba.es/	
Puente Genil	http://www.aytopuentegenil.es/	
Rambla, La	http://www.aytolarambla.org/	
Villanueva de Córdoba	http://www.ctv.es/user/aytovvadecord/	

Anexo III.IV. Provincia de Granada.- Diputación Provincial de Granada: <http://www.dipgra.es>

Municipio	Página web	Observac.
Albolote	http://www.albolote.com/	
Algarinejo	http://www.algarinejo.org/	
Almuñécar	http://www.almunecar-ctropical.org/	
Armillá	http://www.ayuntamientodearmilla.es/	
Baza	http://www.altipla.com/baza/	
Benamaurel	http://www.altipla.com/benamaurel/	
Churriana de la Vega	http://www.grupoei.com/churriana/	
Diezma	http://www.arrakis.es/~diezma/	
Freila	http://www.altipla.com/freila/	
Galera	http://www.altipla.com/galera/	
Gorafe	http://www.altipla.com/gorafe/	
Granada	http://www.granada.org/inicio.htm	
Guadix	http://www.isid.es/guadix	
Huésca	http://www.aytohuescar.org/	
Huétor Tájar	http://www.huetortajar.net/	
Huétor Vega	http://www.huetorvega.com/	
Íllora	http://www.illora.com/	
Jerez del Marquesado	http://www.jerezdelmarquesado.es.fm/	
Jun	http://www.ayuntamientojun.org/	
Loja	http://www.aytoloja.org/	
Maracena	http://personal1.iddeo.es/maracena/	
Motril	http://www.aytomotril.org	
Nigüelas	http://home2.worldonline.es/niguelas/	
Orce	http://www.altipla.com/orce/	
Salobreña	http://www.ayto-salobrena.org/	
Valle del Zalabí	http://www.abz.net/zalabi/	
Villanueva de Mesía	http://www.villanuevamesia.com/	

Anexo III.V. Provincia de Huelva.

- Diputación Provincial de Huelva: <http://www.diphuelva.es>

Municipio	Página web	Observac.
Almonte	http://www.aytoalmonte.es/	
Ayamonte	http://www.ayto-ayamonte.es/	
Cartaya	http://www.ayto-cartaya.es/	
Galaroza	http://www.galaroza.org	
Higuera de la Sierra	http://www.higuerasierra.com	
Huelva	http://www.ayuntamientoohuelva.es/	
Isla Cristina	http://www.islacristina.org	
Lepe	http://www.ayto-lepe.es/index_portal.htm	
Moguer	http://www.aytomoguer.es/	
Punta Umbría	http://www.ayto-puntaumbria.es/	
San Juan del Puerto	http://www.pglocal.com/huelva/sjpuerto/	
Santa Olalla del Cala	http://www.fortunecity.com/victorian/lion/1220/OWEB/ayto/ayto.htm	
Valverde del Camino	http://www.valverdedelcamino.org	

Anexo III.VI. Provincia de Jaén.

- Diputación Provincial de Jaén: <http://www.dipujaen.com>

Municipios	Páginas web	Observac.
Alcalá la Real	http://www.alcalareal.com/	
Baeza	http://www.baeza.net/	
Carolina, La	http://www.la-carolina.com	
Cazorla	http://www.ayto-cazorla.es/	
Hinojales	http://www.hinojares.es.org/	
Jaén	http://www.aytojaen.es/	
Linares	http://www.ayuntamientodelinares.org/	
Marmolejo	http://www.marmolejo.org/	
Torredonjimeno	http://tosiria.com	
Úbeda	http://aytoubeda.es	

Anexo III.VII. Provincia de Málaga.

- Diputación Provincial de Jaén: <http://www.dipumalaga.es>

Municipio	Página web	Observaciones
Alhaurín de la Torre	http://www.aytoalhaurindelatorre.es/	
Alhaurín el Grande	http://www.alhaurinelgrande.net/	
Álora	http://www.ayto-alora.org/	
Antequera	http://www.aytoantequera.com/	
Arriate	http://www.arriate.com/	
Atajate	http://www.atajate.net/	
Benalmádena	http://www.benalmadena.com/	
Benarraba	http://www.benarraba.com/	
Coín	http://www.ayto-coin.es/	
Cuevas del Becerro	http://www.cuevasdelbecerro.com/	
Estepona	http://www.pgb.es/estepona/	
Frigiliana	http://www.ayto-frigiliana.com/	
Fuengirola	http://www.fuengirola.org/	
Genalguacil	http://www.genalguacil.org/	
Guaro	http://www.guaro.com/	
Málaga	http://www.ayto-malaga.es/	
Mijas	http://www.ayto-mijas.com/	
Nerja	http://www.nerja.org/	
Pizarra	http://www.pizarra.ws/principal.htm	
Rincón de la Victoria	http://www.rincondelavictoria.com/	
Torremolinos	http://www.ayto-torremolinos.org/	
Vélez-Málaga	http://geocities.com/velez_malaga/	

Anexo III.VIII. Provincia de Sevilla.- Diputación Provincial de Sevilla: <http://www.dipusevilla.es>

Municipio	Página web	Observac.
Aguadulce	http://www.dipusevilla.es/ayun/aguadul/general.htm	
Alanís	http://www.dipusevilla.es/ayun/alanis/general.htm http://www.alanisnet.com/	
Albaida del Aljarafe	http://www.dipusevilla.es/ayun/albaida/general.htm	
Alcalá de Guadaíra	http://www.dipusevilla.es/ayun/alcala/general.htm http://www.alcalaguadaira.org/	
Alcalá del Río	http://www.dipusevilla.es/ayun/alcario/general.htm	
Alcolea del Río	http://www.dipusevilla.es/ayun/alcolea/general.htm	
Algaba, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/algaba/general.htm	
Algámitas	http://www.dipusevilla.es/ayun/algami/general.htm	
Almadén de la Plata	http://www.dipusevilla.es/ayun/almaden/general.htm	
Almensilla	http://www.dipusevilla.es/ayun/almensi/general.htm	
Arahal	http://www.dipusevilla.es/ayun/arahal/general.htm	
Aznalcázar	http://www.dipusevilla.es/ayun/arahal/general.htm	
Aznalcóllar	http://www.dipusevilla.es/ayun/aznalco/general.htm	
Badolatosa	http://www.dipusevilla.es/ayun/badola/general.htm	
Benacazón	http://www.dipusevilla.es/ayun/benaca/general.htm	
Bollullos de la Mitación	http://www.dipusevilla.es/ayun/bollu/general.htm	
Bormujos	http://www.dipusevilla.es/ayun/bormujos/general.htm	
Brenes	http://www.dipusevilla.es/ayun/brenes/general.htm	
Burguillos	http://www.dipusevilla.es/ayun/burgui/general.htm	
Cabezas de San Juan, Las	http://www.dipusevilla.es/ayun/cabezas/general.htm	
Camas	http://www.dipusevilla.es/ayun/camas/general.htm http://www.ayto-camas.org/	
Campana, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/campana/general.htm	
Cantillana	http://www.dipusevilla.es/ayun/cantilla/general.htm	
Cañada Rosal	http://www.dipusevilla.es/ayun/canada/general.htm http://www.canada-rosal.org/	
Carmona	http://www.dipusevilla.es/ayun/carmona/general.htm http://www.carmona.org/	
Carrión de los Céspedes	http://www.dipusevilla.es/ayun/carrion/general.htm	
Casariche	http://www.dipusevilla.es/ayun/casari/general.htm	
Castilblanco de los Arroyos	http://www.dipusevilla.es/ayun/casblan/general.htm	
Castilleja de Guzmán	http://www.dipusevilla.es/ayun/casguzm/general.htm	
Castilleja de la Cuesta	http://www.dipusevilla.es/ayun/cascues/general.htm	
Castilleja del Campo	http://www.dipusevilla.es/ayun/cascampo/general.htm	
Castillo de las Guardas, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/castillo/general.htm	
Cazalla de la Sierra	http://www.dipusevilla.es/ayun/cazalla/general.htm	
Constantina	http://www.dipusevilla.es/ayun/constant/general.htm	
Coria del Río	http://www.dipusevilla.es/ayun/coria/general.htm http://www.ayto-coriadelrio.es	

Coripe	http://www.dipusevilla.es/ayun/coripe/general.htm	
Coronil, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/coronil/general.htm	
Corrales, Los	http://www.dipusevilla.es/ayun/corrales/general.htm	
Cuervo de Sevilla, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/cuervo/general.htm	
Dos Hermanas	http://www.dipusevilla.es/ayun/dosherma/general.htm	
	http://www.ayto-doshermanas.es	
Écija	http://www.dipusevilla.es/ayun/ecija/general.htm http://www.ecija.org	
Espartinas	http://www.dipusevilla.es/ayun/espartin/general.htm	
Estepa	http://www.dipusevilla.es/ayun/estepa/general.htm http://www.estepa.com	En construcción
Fuentes de Andalucía	http://www.dipusevilla.es/ayun/fuentes/general.htm http://www.fuentesdeandalucia.org	
Garrobo, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/garrobo/general.htm	
Gelves	http://www.dipusevilla.es/ayun/gelves/general.htm	
Gerena	http://www.dipusevilla.es/ayun/gerena/general.htm	
Gilena	http://www.dipusevilla.es/ayun/gilena/general.htm	
Gines	http://www.dipusevilla.es/ayun/gines/general.htm	
Guadalcanal	http://www.dipusevilla.es/ayun/guadalca/general.htm	
Guillena	http://www.dipusevilla.es/ayun/guillena/general.htm	
Herrera	http://www.dipusevilla.es/ayun/herrera/general.htm	
Huévar del Aljarafe	http://www.dipusevilla.es/ayun/huevar/general.htm	
Isla Mayor	http://www.dipusevilla.es/ayun/villafra/general.htm	
Lantejuela, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/lantejue/general.htm	
Lebrija	http://www.dipusevilla.es/ayun/lebrija/general.htm	
Lora de Estepa	http://www.dipusevilla.es/ayun/loraeste/general.htm	
Lora del Rfo	http://www.dipusevilla.es/ayun/lorario/general.htm	
Luisiana, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/lusiana/general.htm	
Madroño, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/madrono/general.htm	
Mairena del Alcor	http://www.dipusevilla.es/ayun/maialcor/general.htm	
Mairena del Aljarafe	http://www.dipusevilla.es/ayun/maialjar/general.htm	
Marchena	http://www.dipusevilla.es/ayun/marchena/general.htm http://www.ayto-marchena.org	
Marinaleda	http://www.dipusevilla.es/ayun/marinale/general.htm	
Martín de la Jara	http://www.dipusevilla.es/ayun/martin/general.htm	
Molares, Los	http://www.dipusevilla.es/ayun/molares/general.htm	
Montellano	http://www.dipusevilla.es/ayun/montella/general.htm	
Morón de la Frontera	http://www.dipusevilla.es/ayun/moron/general.htm	
Navas de la Concepción, Las	http://www.dipusevilla.es/ayun/navas/general.htm	
Olivares	http://www.dipusevilla.es/ayun/olivares/general.htm	
Osuna	http://www.dipusevilla.es/ayun/osuna/general.htm http://www.ayto-osuna.org	
Palacios y Villafranca, Los	http://www.dipusevilla.es/ayun/palacios/general.htm	
Palomares del Río	http://www.dipusevilla.es/ayun/paloma/general.htm	
Paradas	http://www.dipusevilla.es/ayun/paradas/general.htm	

Pedrera	http://www.dipusevilla.es/ayun/pedrera/general.htm http://www.pedreracalidad.com/	No accesible
Pedroso, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/pedroso/general.htm	
Peñaflor	http://www.dipusevilla.es/ayun/penaflor/general.htm http://www.penaflor.org	
Pilas	http://www.dipusevilla.es/ayun/pilas/general.htm http://www.pilas.org	En construcción
Pruna	http://www.dipusevilla.es/ayun/pruna/general.htm	
Puebla de Cazalla, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/puecaza/general.htm http://www.pueblacazalla.com	
Puebla de los Infantes, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/pueinfan/general.htm	
Puebla del Río, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/puerio/general.htm	
Real de la Jara, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/realjara/general.htm	
Rinconada, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/rincon/general.htm	
Roda de Andalucía, La	http://www.dipusevilla.es/ayun/roda/general.htm	
Ronquillo, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/ronqui/general.htm	
Rubio, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/rubio/general.htm	
Salteras	http://www.dipusevilla.es/ayun/salteras/general.htm	
San Juan de Aznalfarache	http://www.dipusevilla.es/ayun/sanjuan/general.htm http://www.ayto-sanjuan.es	
San Nicolás del Puerto	http://www.dipusevilla.es/ayun/sannico/general.htm	
Sanlúcar la Mayor	http://www.dipusevilla.es/ayun/sanlucar/general.htm	
Santiponce	http://www.dipusevilla.es/ayun/santipon/general.htm http://www.ayto-santiponce.es	
Saucejo, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/saucejo/general.htm	
Sevilla	http://www.ayunt-sevilla.es http://www.sevilla.org	En construcción
Tocina	http://www.dipusevilla.es/ayun/tocina/general.htm	
Tomares	http://www.dipusevilla.es/ayun/tomares/general.htm http://www.aytomares.com	En construcción
Umbrete	http://www.dipusevilla.es/ayun/umbrete/general.htm	
Utrera	http://www.dipusevilla.es/ayun/utrera/general.htm http://www.utrera.org	
Valencina de la Concepción	http://www.dipusevilla.es/ayun/valenci/general.htm	
Villamanrique de la Condesa	http://www.dipusevilla.es/ayun/villaman/general.htm http://www.ayto-villamanrique.es	
Villanueva de San Juan	http://www.dipusevilla.es/ayun/visanju/general.htm	
Villanueva del Ariscal	http://www.dipusevilla.es/ayun/viarisca/general.htm	
Villanueva del Río y Minas	http://www.dipusevilla.es/ayun/viriomin/general.htm	
Villaverde del Río	http://www.dipusevilla.es/ayun/viverde/general.htm	
Viso del Alcor, El	http://www.dipusevilla.es/ayun/viso/general.htm http://www.elvisodelalcor.org	